



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa  
Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Martes 9 de Marzo del 2004 -- N° 288

DR. JORGE A. MOREJON MARTINEZ  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional  
2.600 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		053	Refórmase el Acuerdo Ministerial N° 52 de 3 de abril del 2003 ..... 5
DECRETOS:		054	Apruébase el estatuto y otórgase personería jurídica a la Asociación de Productores Orgánicos del Cantón Guaranda, Nuevos Surcos "ASAPROCG", domiciliada en la provincia de Bolívar ..... 6
1368-B	Concédese licencia a la doctora Katia Murrieta, Presidenta de la Comisión de Supervisión de Recuperación de Cartera .. 3	055	Apruébase el estatuto y otórgase personería jurídica a la Asociación de Productores "El Cabeno", domiciliada en la parroquia de Puerto Libre, cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos . 6
1398	Declárase en comisión de servicios en el exterior al Embajador Patricio Zuquilanda Duque, Ministro de Relaciones Exteriores ..... 3	056	Apruébase el estatuto y otórgase personería jurídica a la Corporación de Pequeños Trabajadores Agropecuarios de Rocafuerte "UPTAR", domiciliada en el cantón del mismo nombre, provincia de Manabí ..... 7
1422	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en Santiago de Chile, al señor Coronel Patricio Acosta Jara, Ministro de Bienestar Social ..... 4	057	Apruébase el estatuto y otórgase personería jurídica a la Asociación de Trabajadores Agrícolas "San Miguel de Moyabamba y Loma Gorda", domiciliada en la parroquia Cangahua, cantón Cayambe, provincia de Pichincha ..... 8
1423	Nómbrese al doctor Galo René Pérez, representante del Presidente de la República ante la Comisión Nacional Permanente de Conmemoraciones Cívicas de la Presidencia de la República ..... 4	058	Apruébase el estatuto y otórgase personería jurídica a la Asociación de Pequeños Ganaderos "16 de Julio", domiciliada en la parroquia Junquillal, cantón Salitre, provincia del Guayas ..... 9
1425	Acéptase la renuncia al ingeniero Jorge Patricio Repetto Carrillo y encárgase el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda al ingeniero Bruno Giuseepe Poggi Guillén ..... 4		MINISTERIO DE EDUCACION:
ACUERDOS:		244	Desígnase a la doctora Beatriz Caicedo, como delegada ante el SECAP ..... 10
MINISTERIO DE AGRICULTURA:			
052	Apruébase el Primer Reglamento Interno de la Comuna "San Rafael Alto", domiciliada en el cantón Patate, provincia del Tungurahua ..... 4		

	Pág.	Págs.
301	Desígnase al doctor Raúl Portilla, como delegado ante el Consejo de Administración de la Fundación Cultural La Condamine ..... 10	
332	Deléganse atribuciones a la señora Subsecretaria de Cultura ..... 10	
386	Desígnase a los doctores Ivo Orellana Carrera y Freddy Chum Mendoza, como delegados ante la Comisión Ejecutiva para la Vivienda del Magisterio ..... 12	
	<b>MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:</b>	
	Deléganse a varios funcionarios de esta Secretaría de Estado, para que representen al señor Ministro en las sesiones de diferentes instituciones:	
043	Licenciado Carlos Vásquez, ante el Directorio del Banco del Estado ..... 12	
045	Economista Diego Mancheno Ponce, ante el Comité Especial de Licitación de PETROECUADOR (CEL) ..... 12	
046	Economista Diego Mancheno Ponce, ante el Consejo Nacional de Modernización del Estado, CONAM ..... 12	
052	Licenciado Carlos Vásquez, ante el Directorio del Banco del Estado ..... 13	
303	Licenciado Carlos Vásquez, ante el Directorio del Banco del Estado ..... 13	
314-A	Economista Diego Mancheno Ponce, ante el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) ..... 13	
325	Ingeniero Vicente C. Páez, ante la H. Junta de Defensa Nacional ..... 13	
326	Licenciado Jorge Arturo Recalde Y., ante el Directorio del Fondo de Solidaridad ..... 14	
327	Economista Diego Mancheno Ponce, ante el Directorio de la Corporación Financiera Nacional (CFN) ..... 14	
328	Señor Fernando Yépez Villacís, ante el Consejo Nacional de Remuneraciones del Sector Público, CONAREM ..... 14	
	<b>MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS:</b>	
017	Refórmase el Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Operaciones Hidrocarbúricas ..... 14	
	<b>MINISTERIO DE GOBIERNO:</b>	
0010	Rectifícase la identificación numérica de la Comisaría Primera de la Mujer y la Familia del Cantón Puyo ..... 15	
		<b>RESOLUCIONES:</b>
		<b>CONSEJO NACIONAL DE VALORES:</b>
		CNV-001-2004 Expídese la tabla de contribuciones para el año 2004, que deben pagar los partícipes inscritos en el Registro del Mercado de Valores ..... 16
		<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:</b>
		Califícanse a varias personas para que puedan ejercer el cargo de perito evaluador en las instituciones del sistema financiero, de bienes inmuebles en las sociedades financieras, de maquinaria, vehículos, mercaderías y equipos industriales; y, en los bancos privados, que realizan intermediación financiera con el público que se encuentran bajo control de esta entidad:
		SBS-DN-2004-0107 Arquitecta Wilma Mercedes Crespo Jiménez ..... 17
		SBS-DN-2004-0108 Ingeniero civil Marco Bolívar Altamirano Villacreses ..... 18
		SBS-DN-2004-0109 Ingeniera civil Isabel Cristina Paucar Urbina ..... 18
		SBS-DN-2004-0110 Señor Rodrigo Napoleón Pozo Peñafiel ..... 19
		SBS-DN-2004-0111 Ingeniero civil Francisco Xavier Toral Amador ..... 19
		SBS-DN-2004-0112 Ingeniera comercial Lilia Mercedes Moreno Avila ..... 20
		SBS-DN-2004-0115 Ingeniero en control e instrumentación Hugo Quintana Jedermann ... 20
		SBS-DN-2004-0116 Ingeniero civil Luis Alberto Campuzano Castro ..... 21
		SBS-DN-2004-0117 Ingeniero civil Germán Danilo Rosero Vásquez ..... 21
		SBS-DN-2004-0120 Ingeniero civil Iván Patricio Rojas Orozco ..... 22
		<b>FUNCION JUDICIAL</b>
		<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA SALA DE LO PENAL:</b>
		Recursos de casación en los juicios penales seguidos en contra de las siguientes personas:
		466-03 José Eudoro Chamba Chamba por el delito de homicidio simple en perjuicio de Juan Pay García ..... 22

	Págs.
467-03 Oscar Geovanny Guzmán Peña por el delito tipificado y reprimido en el Art. 418 del Código Penal .....	23
468-03 Rubén Darío Cárdenas Herrera y otros por el delito de robo agravado, tipificado y reprimido en los artículos 550 y 552 del Código Penal .....	24
470-03 Gregorio Robinson Avila Macías por el delito de robo en perjuicio de INEPACA S.A. ....	24
472-03 Marisol del Rocío Naranjo Moposita por el delito tipificado y sancionado en el Art. 64 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas .....	25
475-03 Kléver Raúl Carvajal Castro y otro por el delito de lesiones tipificado y sancionado en el Art. 464 del Código Penal en perjuicio de Rosa Elena Gavilanes .....	26
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
- Cantón Mocache: Que expide el Reglamento reformado para el pago de los gastos de representación y residencia de los funcionarios municipales .....	27
- Cantón Jaramijó: Que expide el Instructivo general de aplicación de la Ordenanza para la prevención y control de la contaminación de desechos industriales, de producción y de servicios .....	28
- Cantón Samborondón: De constitución y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos ..	37

N° 1368-B

**Lucio Gutiérrez Borbúa  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171 numeral 9 de la Constitución Política de la República,

**Decreta:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Conceder a la doctora Katia Murrieta, Presidenta de la Comisión de Supervisión de Recuperación de Cartera, licencia del 11 al 20 de febrero del presente año, a fin de que pueda ausentarse del país y atender asuntos de índole personal.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de febrero del 2004.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Guillermo Astudillo Ibarra, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1398

**Lucio Gutiérrez Borbúa  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

**Considerando:**

Que el 17 de febrero del 2004, en la ciudad de Bogotá, Colombia se llevará a cabo la III Reunión de Alto Nivel Ecuatoriana - Colombiana;

Que el Embajador Patricio Zuquilanda Duque, Ministro de Relaciones Exteriores presidirá la delegación del Ecuador que participará en la III Reunión de Alto Nivel Ecuatoriana - Colombiana; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 171, incisos 9 y 12 de la Constitución Política de la República,

**Decreta:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar al Embajador Patricio Zuquilanda Duque, Ministro de Relaciones Exteriores, en comisión de servicios con sueldo del 16 de al 18 de febrero del 2004, y reconocerle los gastos de representación, pasajes aéreos, así como tres días de viáticos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los pasajes aéreos, viáticos, gastos de representación y otros relacionados con este desplazamiento, se aplicarán al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**ARTICULO TERCERO.-** Mientras dure la ausencia del Ministro de Relaciones Exteriores, se encarga dicha Cartera de Estado al Embajador Edwin Johnson López, Viceministro de Relaciones Exteriores.

**ARTICULO CUARTO.-** De la ejecución del presente decreto se encargará el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de febrero del 2004.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Guillermo Astudillo Ibarra, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1422

**Lucio Gutiérrez Borbúa**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171 numeral 9 de la Constitución Política de la República,

**Decreta:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios, en Santiago de Chile, del 9 al 12 de marzo del 2004, al señor Coronel Patricio Acosta Jara, Ministro de Bienestar Social, a fin de que participe en la Mesa Directiva del Comité Especial sobre Población y Desarrollo que tendrá lugar en esa ciudad, en la sede de la CEPAL.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los pasajes aéreos de ida y retorno, viáticos y gastos de representación del señor Ministro, se aplicarán al presupuesto del Ministerio de Bienestar Social.

**ARTICULO TERCERO.-** Mientras dure la ausencia del titular se encarga dicho Portafolio, al economista Víctor Hugo Mora Marfetán, Subsecretario de Desarrollo Institucional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de febrero del 2004.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Guillermo Astudillo Ibarra, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

N° 1423

**Lucio Gutiérrez Borbúa**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 1 del Decreto Ejecutivo 738 de 20 de agosto del 2003, publicado en el Registro Oficial N° 157 de 28 de los mismos mes y año,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Nómbrase al Dr. Galo René Pérez, representante del Presidente de la República ante la Comisión Nacional Permanente de Conmemoraciones Cívicas de la Presidencia de la República, quien la presidirá.

**Art. 2.-** Derógase el Decreto Ejecutivo N° 1132 de 2 de diciembre del 2003, publicado en el Registro Oficial N° 231 de 12 de los mismos mes y año, mediante el cual se nombró al Dr. Jorge Marcos Pino, representante del Presidente de la República ante la referida comisión.

**Art. 3.-** El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de febrero del 2004.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Guillermo Astudillo Ibarra, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

N° 1425

**Lucio Gutiérrez Borbúa**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

En consideración a la renuncia presentada por el ingeniero Jorge Patricio Repetto Carrillo, al cargo de Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171 numeral 10 de la Constitución Política de la República,

**Decreta:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Acéptase la referida renuncia agradeciendo al ingeniero Jorge Patricio Repetto Carrillo, por los servicios prestados al país, desde las funciones que le fueron encomendadas.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Mientras se designa al titular, se encarga el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, al ingeniero Bruno Giuseppe Poggi Guillén, Subsecretario de Desarrollo Organizacional.

**ARTICULO TERCERO.-** Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 1 de marzo del 2004.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Guillermo H. Astudillo Ibarra, Secretario General de la Administración Pública (E).

---

N° 052

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA**  
**Y GANADERIA**

**Considerando:**

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 5946 de 21 de marzo de 1966, el ex-Ministerio de Previsión Social y Trabajo, otorgó personería jurídica a la Comuna "SAN RAFAEL ALTO", domiciliada en el cantón Patate, provincia del Tungurahua;

Que en asambleas generales de comuneros, llevadas a cabo los días 20 y 22 de febrero del 2003, se conoció, discutió y aprobó el primer reglamento interno de la organización, resolviendo someterlo a consideración del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que el Director Provincial Agropecuario de Tungurahua, con oficio No. 180 DPA-TG de 4 de junio del 2003, emitió informe favorable;

Que el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 349 DDC/DGOC de 19 de junio del 2003, emitió informe favorable, para la aprobación del reglamento;

Que el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por los Arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

**Acuerda:**

Art. 1.- Aprobar el Primer Reglamento Interno de la Comuna "SAN RAFAEL ALTO", domiciliada en el cantón Patate, provincia del Tungurahua.

Art. 2.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 4 febrero del 2004.

f.) Ing. Sergio Seminario V., Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional.- MAG. Fecha: 19 de febrero del 2004.

N° 053

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA  
Y GANADERIA**

**Considerando:**

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 225, publicado en el Registro Oficial No. 372 de 30 de julio de 1998, se expidió el Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 52 de 3 abril del 2003, se efectuaron varias reformas al citado reglamento orgánico funcional de esta Secretaría de Estado;

Que, con oficio No. 23-CR-MAG de 29 de agosto del 2003, el Ing. Emilio Barriga, Presidente de la Comisión de Reingeniería por Procesos del MAG, ha informado que en la visita efectuada a la provincia de Napo, ha detectado una situación contraria a la que observó en la de Pastaza; esto es, que la primera cuenta con una infraestructura física y con personal que facilitarían suficiente apoyo para el funcionamiento de la Subsecretaría Regional de la Amazonía, trasladando la sede de la misma para que cumpla sus actividades en la ciudad de Tena, en reemplazo de la ciudad de El Puyo;

Que, con oficios Nos. 104-SRA-MAG, 134-03-DPNA-MAG, 152-03-SRA-MAG y 225-SRA-03 de 10 de junio, 15 de septiembre, 27 de octubre y 21 de noviembre del 2003, remitidos por el señor Fabián Chicaiza Huaca, Subsecretario Regional de la Amazonía, a dos ex-titulares de este Portafolio y al actual señor Ministro, solicita se modifique el Acuerdo Ministerial No. 52 de 3 de abril del 2003, para que conste la ciudad de Tena, capital de la provincia de Napo, como sede de la indicada Subsecretaría;

Que, se ha trasladado a conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública las modificaciones introducidas en el Reglamento Orgánico Funcional del MAG y a introducirse en el Acuerdo Ministerial No. 52, citado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

Art. 1.- **REFORMAR** el Acuerdo Ministerial No. 52 de 3 de abril del 2003, en la siguiente forma:

- En el Art. 3, en el texto sustituido del Art. 10 anterior, en donde dice: "tendrá su sede en la ciudad de Puyo", dirá: "tendrá su sede en la ciudad de Tena".
- En la parte final del Art. 4, en donde dice: "Dirección Provincial Agropecuaria de Pastaza", dirá: "Dirección Provincial Agropecuaria de Napo".
- En el Art. 5, en donde dice: "el señor Subsecretario General", dirá: "el señor Viceministro".

Art. 2.- En todo lo demás, continúan vigentes las disposiciones del Acuerdo Ministerial No. 52 de 3 de abril de 2003, dictado por este Ministerio.

Art. 3.- Este acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 4 febrero del 2004.

f.) Ing. Sergio Seminario V., Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional.- MAG. Fecha: 19 de febrero del 2004.

N° 054

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA  
Y GANADERIA**

**Considerando:**

Que se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Productores Orgánicos del Cantón Guaranda **NUEVOS SURCOS "ASAPROCG"**, domiciliada en la provincia de Bolívar;

Que el Director Provincial Agropecuario de Bolívar, con oficio No. 171 DC-DPA-BO de 11 de diciembre del 2003, emitió informe favorable;

Que el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas, con memorando No. 23 SFA/DIPA de 9 de enero del 2004, emitió informe favorable;

Que el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 59 SFA/DOA/MAG de 20 de enero del 2004, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la organización;

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307 de 14 de noviembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725 de 16 de diciembre del mismo año,

**Acuerda:**

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores Orgánicos del Cantón Guaranda, **NUEVOS SURCOS "ASAPROCG"**, domiciliada en la provincia de Bolívar.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Allauca Azogue Juan Manuel	020155487-0
2	Avilés Chimbolema José Manuel	020105269-3
3	Azogue Chugchilán María Juana	020051576-5
4	Caiza Yanchaliquín Segundo Félix	020067685-6
5	Chela Morocho Sergio César	020024725-2
6	Cornelio Sigcha Manuel	020050771-3
7	Cornelio Yanchaliquín Kléver Oswaldo	020151628-3
8	García Paredes Juan Evangelista	020003407-2
9	Llugcha Tisalema Enrique Astolfo	020041475-3
10	Pachala Agualongo Segundo	020066738-4
11	Paguay Chacha Segundo Fredy	020112052-4
12	Pazmiño Vásquez Rodrigo Nilo	020017841-6
13	Ramos Alarcón Jesús Enrique	020024717-9
14	Saltos Solórzano Silvio Enrique	020004469-1

15	Silva Cajas Edgar Rodrigo	060057542-7
16	Yanchaliquín Chimborazo María Juana	020086112-8
17	Yanchaliquín Yanchaliquín Segundo Francisco	020078742-2

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a 6 febrero del 2004.

f.) Ing. Sergio Seminario V., Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional.

MAG. Fecha: 19 de febrero del 2004.

N° 055

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA  
Y GANADERIA**

**Considerando:**

Que se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Productores **"EL CABENO"**, domiciliada en la parroquia Puerto Libre, cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos;

Que el Director Provincial Agropecuario de Sucumbíos, con oficio s/n de 12 de enero del 2004, emitió informe favorable;

Que el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 66 SFA/DIPA/MAG de 21 de enero del 2004, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del estatuto al momento de su aprobación;

Que el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 76 SFA/DOA/MAG de 23 de enero del 2004, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la organización;

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307 de 14 de noviembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725 de 16 de diciembre del mismo año,

**Acuerda:**

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores "EL CABENO", domiciliada en la parroquia Puerto Libre, cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos, con la siguiente modificación:

- En el Art. 23, el literal h) reemplácese por el siguiente: **"El Presidente de la Asociación tiene la obligación de presentar anualmente un informe de actividades al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Subsecretaría de Fomento Agroproductivo"**.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Córdova Elsa Fanny	150042025-0
2	Cuaspa Irua Carlos Calito	150020842-4
3	Guala Salazar Angel Mesías	170475299-5
4	Heredia Manobanda Anita Colombia	150028117-3
5	Herrera Burbano Julio Arturo	150028285-8
6	Herrera Burbano Walter Oswaldo	150004153-6
7	Herrera Cuaspa Jaime Rober	210009282-0
8	Morocho Arévalo Salvador Moisés	210015285-5
9	Morocho López Angel	060026343-8
10	Morocho Tacuri Efraín	070115860-2
11	Ordóñez Minda Carlos Jonás	100239438-3
12	Ordóñez Minda Guido Yanet	100193985-7
13	Parra Méndez José Abelardo	040041657-4
14	Ramírez Carlos Víctor	150047936-3
15	Rayo Mejía Carlos Alberto	170024559-8
16	Rayo Yépez Fausto Esteban	210003055-6
17	Rayo Yépez Gabriel Patricio	210010822-0
18	Tandazo Abelardo	110055226-2

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a 6 febrero del 2004.

f.) Ing. Sergio Seminario V., Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional.- MAG. Fecha: 19 de febrero del 2004.

**N° 056**

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA  
Y GANADERIA**

**Considerando:**

Que se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del estatuto y el otorgamiento de personería jurídica de la pre-Corporación de Pequeños Trabajadores Agropecuarios de Rocafuerte "UPTAR", domiciliada en el cantón del mismo nombre, provincia de Manabí;

Que el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas, con memorando No. 3 SFA/DIPA/MAG de 6 de enero del 2004, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del estatuto al momento de su aprobación;

Que el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio ha informado sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los Arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del mismo año,

**Acuerda:**

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica a la Corporación de Pequeños Trabajadores Agropecuarios de Rocafuerte "UPTAR", domiciliada en el cantón del mismo nombre, provincia de Manabí, con la siguiente modificación:

- En el Art. 28, inclúyase el literal f) que dirá: **"Informar anualmente a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería; sobre las actividades de la Corporación, que justifiquen la vida activa de la misma; así como el de actualizar los datos de: dirección de oficinas, teléfono, fax, correo electrónico que dispongan y nómina de los Directivos de la Organización"**.

Art. 2.- Calificar como miembros fundadores de la organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Bazurto Ampuero Natividad del Jesús	130315934-5
2	Cedeño Mendoza José Luis Gonzalo	130314544-3
3	Celorio Solórzano Betsy Ramona	130459996-0
4	Cobeña Llerena Nay Zita	130606070-6
5	Lucas Zambrano Dolores Magdalena	130326716-3
6	Párraga Góngora Dilmo Vidal	130531569-7
7	Rodríguez Mendoza Olmedo de la Cruz	130035618-3
8	Ruiz Rivadeneira Luis Eduardo	130593292-1
9	Vera Vergara Wilson Agustín	130639713-2
10	Vergara Ostaiza Moisés Salvador	130582571-1
11	Zambrano Loor Aura Celeste	130433713-0
12	Zambrano Muñoz Jesús Milciades	130050089-7

Art. 3.- Tómesese nota del particular en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a 6 febrero del 2004.

f.) Ing. Sergio Seminario V., Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional.

MAG. Fecha: 19 de febrero del 2004.

N° 057

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA  
Y GANADERIA**

**Considerando:**

Que se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Trabajadores Agrícolas “**SAN MIGUEL DE MOYABAMBA Y LOMA GORDA**”, domiciliada en la parroquia Cangahua, cantón Cayambe, provincia de Pichincha;

Que el Director Provincial Agropecuario de Pichincha, con memorandos Nos. 628 y 016 DPA-PCH-DT de 29 de septiembre del 2003 y 8 de enero del 2004, respectivamente, emitió informe favorable;

Que el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 199 SFA/DOA/MAG de 26 de noviembre del 2003, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la organización;

Que el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas, con memorando No. 107 SFA/SAI/MAG de 28 de enero del 2004, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del estatuto al momento de su aprobación;

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307 de 14 de noviembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725 de 16 de diciembre del mismo año,

**Acuerda:**

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Trabajadores Agrícolas “**SAN MIGUEL DE MOYABAMBA Y LOMA GORDA**”, domiciliada en la parroquia Cangahua, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, con las siguientes modificaciones:

- En el Art. 2, el literal c) sustitúyase por el siguiente: **“Capacitar a los socios en técnicas agropecuarias para mejorar la producción y productividad”.**

- En el Art. 2, inclúyase el literal h) que dirá: **“Promover el uso de recursos naturales, agua, suelo, vegetación con técnicas de manejo, recuperación y conservación que no afecten al medio ambiente”.**
- En el Art. 22, el literal h) dirá: **“Presentar informes anuales a la Asamblea General, los mismos que deberán ser remitidos a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del MAG”.**

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Acero Chiquimba Segundo Juan	170567258-0
2	Acero Farinango Juan Miguel	170806725-9
3	Andrango Coyabo Segundo Carlos	171138121-8
4	Andrango Coyago Ascencio	170505243-7
5	Andrango Tugulinago Ramón Alejandro	171229610-0
6	Aules Farinango José Miguel	171158044-7
7	Aules Farinango Pablo	170557908-2
8	Aules Pilataxi Rosa María	171098449-1
9	Aules Pilca Juan Hernán	171391400-8
10	Aules Quilumbaquín Paulino	170400177-3
11	Farinango Pilataxi José Guillermo	171677451-6
12	Farinango Acero Rafael	171043906-6
13	Farinango Andrango José Nicolás	171043904-1
14	Farinango Andrango Vicente Andrés	171175224-4
15	Farinango Aules Esteban	170853308-6
16	Farinango Aules Juan	170639118-0
17	Farinango Coyago José Virgilio	171213534-0
18	Farinango Farinango Segundo Miguel	171295256-1
19	Farinango Farinango José Venancio	170845963-9
20	Farinango Farinango José Luis	171180126-4
21	Farinango Farinango Josefina	170400400-9
22	Farinango Pilca Segundo Modesto	171084608-8
23	Farinango Tandayamo José Miguel	170827207-3
24	Farinango Tandayamo Segundo Manuel	170400304-3
25	Farinango Toapanta Segundo Andrés	170446365-0
26	Farinango Toapanta Virgilio	170636084-7
27	Pilataxi Tallana Segundo José	170409063-6
28	Pilataxi Tugulinago José Lorenzo	171031532-4
29	Pillajo Tugulinago Pedro Segundo	170961810-0
30	Tandayamo Pinango Segundo Manuel	170736863-3
31	Toapanta Farinango Fermino	170636320-5
32	Toapanta Farinango Francisco	170897854-7
33	Toapanta Farinango Isidro	170472687-4
34	Toapanta Farinango José Virgilio	171579422-6
35	Toapanta Farinango Manuel Juan Cruz	170799267-1
36	Toapanta Farinango Segundo	170963479-2
37	Tugulinago Andrango Hilario José	171339013-4

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a 6 febrero del 2004.

f.) Ing. Sergio Seminario V., Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional.

MAG. Fecha: 19 de febrero del 2004.

**N° 058**

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA  
Y GANADERIA**

**Considerando:**

Que se ha presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Pequeños Ganaderos "16 DE JULIO", domiciliada en la parroquia Junquillal, cantón Salitre, provincia del Guayas;

Que el Director Provincial Agropecuario del Guayas, con oficio No. 432 DPAG de 7 de octubre del 2003, emitió informe favorable;

Que el Subsecretario de Fomento Agroproductivo (E), con memorando No. 95 SFA/DOA/MAG de 27 de octubre del 2003, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la organización;

Que el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas, con memorando No. 278 DIPA de 8 de diciembre del 2003, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 1 y 10 Acuerdo Ministerial No. 307 de 14 de noviembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725 de 16 de diciembre del mismo año,

**Acuerda:**

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Pequeños Ganaderos "16 DE JULIO", domiciliada en la parroquia Junquillal, cantón Salitre, provincia del Guayas, con las siguientes modificaciones:

- En el Art. 4, inclúyase el literal h) que dirá: **"Realizar proyectos de producción ganadera que permitan explotar los recursos naturales, agua, suelo y vegetación, con técnicas de manejo y conservación que no alteren el medio ambiente"**.

- En el Art. 25, inclúyase el literal e) que dirá: **"El Presidente de la Asociación tiene la obligación de enviar a la Subsecretaría de Fomento agroproductivo, el informe anual de actividades y proyectos aprobados por la Asamblea General; además nómina de socios, directiva que preside, dirección domiciliaria y teléfono, que demuestre la vida activa de la misma"**.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Adrián Cedeño Apolo Victoriano	090362787-5
2	Adrián Dume José Antonio	091617085-5
3	Alvarado Castro Hilario Amaceto	091283229-2
4	Bajaña Jurado Félix Arturo	090076710-4
5	Bajaña Naranjo Nicolás Luciano	090993369-1
6	Bajaña Reyes Agapito Gregorio	090933078-9
7	Bajaña Sesme Manuel Jesús	091684872-4
8	Barreiro Villacrés Dionisio	090155039-2
9	Canales Avelino Diógenes Francisco	091580788-7
10	Canales Sesme Raúl Eduardo	092039547-2
11	Canto Alvarado Arcadio	091176062-7
12	Cantos Sánchez Geovanny Jacinto	091617403-0
13	Castro Espinoza Alcides Jonny	091741039-1
14	Castro Jiménez Hugo Virgilio	090526319-0
15	Castro Quinto Dilberto Gavino	090246617-6
16	Cedeño Sesme Luis Alberto	090194074-2
17	Cortez Canto Mario Andalecio	090920977-7
18	Cortez Espinoza Luis Fernando	092003588-8
19	Cortez Morán Bunner Jacinto	091335796-8
20	Dume Silva José Alejandro	090480135-4
21	Duque Contreras Freddy Saturno	091370053-0
22	Espinoza Briones Armando Máximo	091381300-2
23	Espinoza Jiménez Dario Segundo	090749373-8
24	Franco Alvarado Julio Franklin	091518575-5
25	Fuentes Alvarado Nelson Andrés	091294155-6
26	Germán Murillo Pablo Pabel	091161154-9
27	Haro Rivas Armando René	091764927-9
28	Haro Villamar José Guillermo	091099354-2
29	Herederero Subiaga Camilo Wilfrido	091368499-9
30	Jurado Avilés Hernán Clemente	091468067-3
31	Jurado Alvarado Hugo Macario	090509993-3
32	Jurado Espinoza Wilson Guido	090906384-4
33	Jurado Silva Kléver Fortunato	090707956-0
34	Magallanes Alvarado Horacio Javier	092088071-3
35	Magallanes Salazar Milton Lorenzo	091170610-9
36	Maldonado Bajaña Eleuterio Perfecto	090197180-4
37	Mejía Mindiolaza Digno José	091182487-8
38	Mindiolaza Cortez Freddy Carlos	091693651-1
39	Mindiolaza Mota Honorato Marcelino	090281788-1
40	Mindiolaza Quinto Juan Antonio	090545870-9
41	Moncayo Mora Wilson Marcelino	091030788-3
42	Mora Bajaña Yony Lalito	091435795-9
43	Morán Martínez Mariano Jesús	090526765-4
44	Mota Ortega Wulian Antonio	091296163-8
45	Muñoz Salazar Vicente Francisco	092098068-7
46	Orellana Román Hilda Eulalia	090944980-3
47	Pinela Bohórquez Yinsop Stalin	091681041-9
48	Quinto Alvarado Benedicto	090251995-8
49	Quinto Alvarado Hugo	090899321-5

No.	NOMBRES	No. CEDULA
50	Quinto Cedeño Emilio Mariano	091249110-7
51	Quinto Espinoza Kléber Efraín	090484755-5
52	Quinto Espinoza Eddyn Francisco	091516688-8
53	Quinto Jiménez Fausto Manuel	090608170-8
54	Quinto Jiménez Nilo Manuel	091902827-4
55	Quinto Martínez Carlos Luis	091474765-4
56	Quiñónez Piguabe Dubal Rigail	091130042-4
57	Quinto Salazar Francisco Teodoro	090992509-1
58	Quinto Sánchez Fausto Gerardo	090281693-3
59	Quinto Silva Sergio Alfredo	091382968-5
60	Reyes Aroca Miguel Eladio	090188015-3
61	Rivas León Jorge Mateo	090223267-7
62	Rivas Jiménez Rómulo Germán	090131098-7
63	Rivas León Benigno Arnoldo	090130707-4
64	Román Rivas Nilo Rolando	090938983-5
65	Salavarría Muñoz Cirilo Segundo	091906062-4
66	Salazar Izquierdo Manuel María	091409805-8
67	Sánchez Cantos Juan Francisco	090466515-5
68	Sánchez Cesme Juan Bolívar	091978455-3
69	Sánchez Martínez Leonardo Eleocadio	090845189-1
70	Sánchez Sesme Luis Gilberto	090285569-1
71	Sánchez Sesme William Wanshington	090797549-4
72	Sesme Plúas Jorge Simeón	091617566-4
73	Sesme Sánchez Germán Antonio	091946901-5
74	Silva Silva Luis Antonio	090854456-2
75	Sotomayor Castro Jhonny Alfonso	092227164-8

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a 6 febrero del 2004.

f.) Ing. Sergio Seminario V., Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional.

MAG. Fecha: 19 de febrero del 2004.

N° 244

**Roberto Passailaigue Baquerizo**  
**MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA**

**Considerando:**

Que es necesario designar un delegado ante el SECAP;

Que es atribución del Ministro de Educación y Cultura, delegar sus funciones a fin de ser representado con eficiencia y eficacia; y,

En uso de sus atribuciones legales,

**Acuerda:**

**Art. 1.** Designar a la Dra. Beatriz Caicedo, como delegada ante el SECAP, quien será responsable por los actos de acción u omisión que realice en el cumplimiento del presente acuerdo ministerial.

**Art. 2.** Comunicar a la Contraloría y Procuraduría generales del Estado, la presente delegación, para efectos de determinar los diferentes grados de responsabilidad.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de enero del 2004.

f.) Roberto Passailaigue Baquerizo, Ministro de Educación y Cultura.

N° 301

**Roberto Passailaigue Baquerizo**  
**MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA**

**Considerando:**

Que es necesario designar un delegado ante el Consejo de Administración de la Fundación Cultural La Condamine;

Que es atribución del Ministro de Educación y Cultura, delegar sus funciones a fin de ser representado con eficiencia y eficacia; y,

En uso de sus atribuciones legales,

**Acuerda:**

**Art. 1.** Designar al Dr. Raúl Portilla, como delegado ante el Consejo de Administración de la Fundación Cultural La Condamine, quien será responsable por los actos de acción u omisión que realice en el cumplimiento del presente acuerdo ministerial.

**Art. 2.** Comunicar a la Contraloría y Procuraduría generales del Estado, la presente delegación, para efectos de determinar los diferentes grados de responsabilidad.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de enero del 2004.

f.) Roberto Passailaigue Baquerizo, Ministro de Educación y Cultura.

N° 332

**EL MINISTRO DE EDUCACION**  
**Y CULTURA**

**Considerando:**

Que la Constitución Política del Estado determina a la cultura como patrimonio del pueblo y constituye elemento esencial de su identidad;

Que el Estado es el encargado de promover y fomentar la cultura, la creación, formación artística y la investigación científica;

Que es necesario racionalizar, optimizar y facilitar la gestión administrativa del Ministerio de Educación y Cultura, y;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República; el artículo 20 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 29, literales f) y r) del Reglamento General de la Ley de Educación; el artículo 5, literal a) y artículo 8, literal c) de la Ley de Cultura; y el artículo 9, literales f) y o) del Reglamento Orgánico Funcional de esta Secretaría de Estado,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar a la señora Subsecretaria de Cultura las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Arbitrar las medidas conducentes a la cabal ejecución de la política y programas culturales diseñados en los planes de desarrollo;
- b) Coordinar las acciones de las diversas entidades culturales públicas del país;
- c) Armonizar los planes y programas de política cultural con los del sector educativo y de promoción social;
- d) Promover el desarrollo de las culturas aborígenes como la quichua, la shuar y otras;
- e) Impulsar la cooperación de personas e instituciones públicas o privadas para promoción y desarrollo de la cultura;
- f) Coordinar y fomentar a través del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural la investigación sobre el patrimonio cultural tangible e intangible de la nación;
- g) Promover el desarrollo cultural de la comunidad a través de las organizaciones vinculadas al Ministerio de Educación y Cultura;
- h) Programar la formación y perfeccionamiento del personal necesario para la administración y promoción cultural, así como también incrementar los medios destinados a estos fines, previo conocimiento del señor Ministro;
- i) Coordinar los planes de desarrollo de valor cultural con los medios de comunicación social;
- j) Publicar y difundir obras culturales importantes, sobre todo nacionales;
- k) Promover por todos los medios posibles los valores del patrimonio histórico, cultural, natural, literarios y científico del país de acuerdo a la Ley de Patrimonio Cultural;
- l) Fomentar las expresiones culturales nacionales en común acuerdo con la Casa de la Cultura Ecuatoriana, las universidades, escuelas politécnicas, consejos

- provinciales y municipalidades, mediante certámenes, concursos y otros incentivos que contribuyen a la afirmación de los valores propios;
- m) Orientar y dinamizar el funcionamiento de los centros de formación artística tales como conservatorios, institutos de danza, teatro y bellas artes, adscritos al Ministerio de Educación y Cultura;
- n) Con la asesoría de la Biblioteca Nacional, del Archivo Nacional de Historia, de la Casa de la Cultura Ecuatoriana y del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, orientar y supervisar el funcionamiento y organización de las bibliotecas y archivos públicos a fin de procurar unificar los sistemas de clasificación;
- o) Orientar y supervisar el proceso de catalogación del Fondo Bibliográfico Nacional;
- p) Difundir los valores culturales ecuatorianos en el ámbito nacional e internacional;
- q) Racionalizar en coordinación con otras instituciones del Estado, la utilización de fondos y programas internacionales para el desarrollo cultural;
- r) Organizar y realizar programas de educación permanente en materia cultural, los que deberán ser difundidos en los medios de comunicación social;
- s) Dar asistencia técnica a los departamentos culturales de los municipios, consejos provinciales y otras instituciones culturales públicas y privadas de administración cultural, regional o local, cuando así lo soliciten;
- t) Autorizar la organización, reorganización y funcionamiento de establecimientos culturales de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias;
- u) Coordinar y cooperar con la educación superior, para asegurar la integración del sistema cultural a nivel nacional;
- v) Ejercer el control de las unidades administrativas que conforman el nivel de apoyo de esta Subsecretaría, conociendo y resolviendo los trámites internos y externos que le corresponden dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con la normativa vigente;
- w) Avocar conocimiento de asuntos cuya resolución corresponde por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes de esta Subsecretaría; cuando lo estime pertinente, por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;
- x) Celebrar convenios relacionados con el área cultural, previo conocimiento y aprobación del señor Ministro de Educación y Cultura;
- y) Suscribir acuerdos ministeriales dentro del área de su competencia, previo conocimiento del señor Ministro; y,
- z) Suscribir nombramientos dentro del ámbito de su competencia y en virtud del orgánico funcional de este Ministerio, previo conocimiento del señor Ministro.

**Art. 2.-** Presidir e integrar los organismos colegiados y los demás comités relacionados con su actividad que consten en las leyes vigentes tales como: Consejo Nacional de Cultura, Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, Cámara del Libro, IADAP, Comisión Nacional del Libro, Consejo Nacional de Archivos, CIDAP, Orquesta Sinfónica, entre otros.

**Art. 3.-** La Subsecretaría de Cultura, responde directamente ante el señor Ministro por todos los actos sea por acción u omisión realizados en el ejercicio de la presente delegación y, en los casos de violación de la ley será administrativa, civil y/o penalmente responsable.

**Art. 4.-** El presente acuerdo será puesto en conocimiento del Contralor General del Estado y Procurador General del Estado y entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Comuníquese y cúmplase.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de febrero del 2004.

f.) Dr. Roberto Passailaigue Baquerizo, Ministro de Educación y Cultura.

---

N° 386

**Roberto Passailaigue Baquerizo**  
**MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA**

**Considerando:**

Que es necesario designar un delegado ante la Comisión Ejecutiva para la Vivienda del Magisterio;

Que es atribución del Ministro de Educación y Cultura, delegar sus funciones a fin de ser representado con eficiencia y eficacia; y,

En uso de sus atribuciones legales,

**Acuerda:**

**Art. 1.** Designar al Dr. Ivo Orellana Carrera y al Dr. Freddy Chum Mendoza, como delegados ante la Comisión Ejecutiva para la Vivienda del Magisterio, quienes serán responsables por los actos de acción u omisión que realicen en el cumplimiento del presente acuerdo ministerial.

**Art. 2.** Comunicar a la Contraloría y Procuraduría generales del Estado, la presente delegación, para efectos de determinar los diferentes grados de responsabilidad.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 4 de febrero del 2004.

f.) Roberto Passailaigue Baquerizo, Ministro de Educación y Cultura.

N° 043

**EL MINISTRO DE ECONOMIA**  
**Y FINANZAS**

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 25 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Delegar al señor Lcdo. Carlos Vásquez, Asesor Ministerial de esta Secretaría de Estado, para que me represente en la sesión de Directorio del Banco del Estado, a realizarse el día martes 17 de febrero del año en curso.

Comuníquese.- Quito, 16 de febrero del 2004.

f.) Ing. Vicente C. Páez, Ministro de Economía y Finanzas (E).

Es copia, certificado.

f.) Julio César Moscoso S., Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

---

N° 045

**EL MINISTRO DE ECONOMIA**  
**Y FINANZAS**

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 25 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Delegar al Econ. Diego Mancheno Ponce, Subsecretario de Política Económica, de esta Secretaría de Estado, para que me represente en la sesión extraordinaria del Comité Especial de Licitación de PETROECUADOR (CEL), a realizarse el día martes 17 de febrero del año en curso.

Comuníquese.- Quito, 16 de febrero del 2004.

f.) Ing. Vicente C. Páez, Ministro de Economía y Finanzas (E).

Es copia, certificado.

f.) Julio César Moscoso S., Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

---

N° 046

**EL MINISTRO DE ECONOMIA**  
**Y FINANZAS**

En ejercicio de las atribuciones que le concede el Art. 25 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Delegar al Econ. Diego Mancheno Ponce, Subsecretario de Política Económica de esta Secretaría de Estado, a fin de que me represente en la sesión del Consejo Nacional de Modernización del Estado, CONAM, a realizarse el 17 de febrero del año en curso.

Dado en Quito, 16 de febrero del 2004.

f.) Ing. Vicente C. Páez, Ministro de Economía y Finanzas (E).

Es copia, certificado.

f.) Julio César Moscoso S., Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

---

**N° 052**

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS**

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 25 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Delegar al señor Lcdo. Carlos Vásconez, Asesor Ministerial de esta Secretaría de Estado, para que me represente en la sesión de Directorio del Banco del Estado, a realizarse el día jueves 26 de febrero del año en curso.

Comuníquese.- Quito, a 25 de febrero del 2004.

f.) Ing. Vicente C. Páez, Ministro de Economía y Finanzas (E).

Es copia.- certificado.

f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas, Enc.

---

**N° 303**

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS**

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 25 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Delegar al señor Lcdo. Carlos Vásconez, Asesor Ministerial de esta Secretaría de Estado, para que me represente en la sesión de Directorio del Banco del Estado, a realizarse el día jueves 27 de noviembre del año en curso.

Comuníquese.- Quito, 27 de noviembre del 2003.

f.) Econ. Mauricio Pozo Crespo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia, certificado.- f.) Julio César Moscoso S., Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

---

**N° 314-A**

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS**

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 25 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Delegar al señor Econ. Diego Mancheno Ponce, Subsecretario de Política Económica de esta Secretaría de Estado, para que me represente en la sesión del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), a realizarse el día miércoles 3 de diciembre del año en curso.

Comuníquese.- Quito, 3 de diciembre del 2003.

f.) Econ. Mauricio Pozo Crespo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia, certificado.- f.) Julio César Moscoso S., Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

---

**N° 325**

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS**

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 25 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Delegar al señor Ing. Vicente C. Páez, Subsecretario General de Coordinación de esta Secretaría de Estado, para que me represente en la sesión plenaria de la H. Junta de Defensa Nacional, a realizarse el día miércoles 17 de diciembre del año en curso.

Comuníquese.- Quito, 17 de diciembre del 2003.

f.) Econ. Mauricio Pozo Crespo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia, certificado.- f.) Julio César Moscoso S., Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

N° 326

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS**

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 25 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Delegar al Lcdo. Jorge Arturo Recalde Y., Subsecretario de Contabilidad Gubernamental de esta Secretaría de Estado, para que me represente, en la sesión de Directorio del Fondo de Solidaridad, a realizarse el día martes 23 de diciembre del año en curso.

Comuníquese.

Quito, 23 de diciembre del 2003.

f.) Econ. Mauricio Pozo Crespo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia, certificado.

f.) Julio César Moscoso S., Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

N° 328

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS**

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 25 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Delegar al señor Fernando Yépez Villacís, Subsecretario Administrativo de esta Cartera de Estado, para que me represente en la sesión del Consejo Nacional de Remuneraciones del Sector Público, CONAREM, a realizarse el día martes 30 de diciembre del 2003.

Comuníquese.- Quito, 29 de diciembre del 2003.

f.) Econ. Mauricio Pozo Crespo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia, certificado.- f.) Julio César Moscoso S., Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

---

N° 017

**EL MINISTRO DE ENERGIA  
Y MINAS**

**Considerando:**

Que, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos, el Ministro de Energía y Minas es el funcionario encargado de la ejecución de la política de hidrocarburos, así como de la aplicación de la Ley de Hidrocarburos para lo cual está facultado para dictar los reglamentos y disposiciones que se requieran;

Que, el Ministro de Energía y Minas es el funcionario responsable de normar la industria petrolera, en lo concerniente a la prospección, exploración, explotación, refinación, industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de los hidrocarburos y de sus derivados, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 389, publicado en el Registro Oficial No. 671 de 26 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento Sustitutivo de Operaciones Hidrocarburíferas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 906 de fecha 6 de octubre del 2003, publicado en el Registro Oficial No. 188 de 13 octubre del mismo año se expidió el Reglamento del Contrato de Asociación que Regula las Operaciones Hidrocarburíferas que debe cumplir la asociada, durante la ejecución del contrato correspondiente a esta modalidad contractual; y,

N° 327

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS**

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 25 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Delegar al Econ. Diego Mancheno Ponce, Subsecretario de Política Económica de esta Secretaría de Estado, para que me represente en la sesión de Directorio de la Corporación Financiera Nacional (CFN), a realizarse el día martes 30 de diciembre del año en curso.

Comuníquese.

Quito, 29 de diciembre del 2003.

f.) Econ. Mauricio Pozo Crespo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia, certificado.

f.) Julio César Moscoso S., Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador, los artículos 6 y 9 de la Ley de Hidrocarburos y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Expedir la siguiente reforma al Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas.**

**Art. 1.-** Agréguese a continuación del último párrafo del Art. 11 lo siguiente:

“Las empresas que celebren Contratos de Asociación, durante el período de vigencia del mismo deberán utilizar el gas asociado y si este no fuera suficiente podrán consumir

petróleo crudo proveniente del área que estén operando, para emplearlo exclusivamente sus operaciones productivas. Este petróleo crudo no formará parte de la producción fiscalizada del área de contrato.”.

**Art. 2.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de febrero del 2004.

f.) Carlos Arboleda Heredia, Ministro de Energía y Minas.

Ministerio de Energía y Minas.- Es fiel copia del original. Lo certifico.- Quito, a 25 de febrero del 2004.- Gestión y Custodia de Documentación.- f.) Lic. Mario Parra.

**N° 010**

**Raúl Baca Carbo  
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA**

**Considerando:**

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 0194, publicado en el Registro Oficial N° 115 de 1 de julio del 2003, se establece la identificación numérica de las comisarías de la Mujer y la Familia a efectos de la singularización de su competencia;

Que en el artículo primero en la parte correspondiente a la situación propuesta de la Comisaría Primera de la Mujer y

la Familia del Cantón Pastaza existe un error de identificación en el nombre del cantón; y,

En ejercicio de la facultad que el confiere el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la República, los ministros de Estado tienen la atribución para expedir las normas que requiera la gestión ministerial,

**Acuerda:**

Artículo único.- Rectifíquese la identificación numérica de la Comisaría Primera de la Mujer y la Familia del Cantón Puyo conforme se detalla:

<b>Provincia</b>	<b>Cantón</b>	<b>Situación actual</b>	<b>Situación propuesta</b>
Pastaza	Pastaza	Comisaría de la Mujer y la Familia Nacional del Cantón Puyo.	Comisaría Primera de la Mujer y la Familia del Cantón Pastaza.

Deróguese el Acuerdo Ministerial N° 0194, publicado en el Registro Oficial N° 115 de 1 de julio del 2003 en la parte pertinente.

El presente acuerdo entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de febrero del 2004.

f.) Raúl Baca Carbo, Ministro de Gobierno y Policía.

Ministerio de Gobierno y Policía.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.

Quito, a 25 de febrero del 2004.

f.) Ilegible, Servicios Institucionales.

N° CNV-001-2004

**EL CONSEJO NACIONAL DE VALORES**

**Considerando:**

Que de acuerdo con el numeral 23 del artículo 9 de la Ley de Mercado de Valores, es atribución del Consejo Nacional de Valores fijar anualmente las contribuciones que deben pagar las personas y los entes inscritos en el Registro del Mercado de Valores, así como aquellos que intervengan directamente con el mercado de valores;

Que de acuerdo con el artículo 236 de la Ley de Mercado de Valores, las emisiones de valores efectuadas por los emisores inscritos en el Registro del Mercado de Valores deberán inscribirse en el mencionado registro y pagar a la Superintendencia de Compañías por tales inscripciones,

derechos que serán fijados por el Consejo Nacional de Valores, mediante resolución de carácter general; y,

En uso de sus atribuciones,

**Resuelve:**

**Artículo primero.-** Expedir la siguiente tabla de contribuciones para el año 2004, que deben pagar los partícipes del mercado de valores, inscritos en el Registro del Mercado de Valores; y, de derechos por inscripción de emisiones de valores:

**1. Los emisores de valores controlados por la Superintendencia de Bancos y Seguros, pagarán la contribución a la Superintendencia de Compañías de conformidad al siguiente detalle y con base en la agrupación que de ellas haga anualmente aquella entidad:**

Grupo	Bancos	Sociedades Financieras	Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda	Cooperativas de Ahorro y Crédito que realizan Intermediación Financiera
Grandes	US\$ 10.000	US\$ 6.000	US\$ 4.000	US\$ 2.500
Medianas	US\$ 7.000	US\$ 4.500	US\$ 3.000	US\$ 2.000
Pequeñas	US\$ 4.500	US\$ 3.000	US\$ 2.000	US\$ 1.500
Muy pequeñas	US\$ 3.000	US\$ 2.000	US\$ 1.500	US\$ 1.000

Las instituciones de servicios financieros, de servicios auxiliares del sistema financiero y las compañías de seguros y reaseguros que estando bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, no consten en la agrupación que con base en los activos hace anualmente ésta, pagarán el 0,2% sobre la base de los activos totales del balance aprobado al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al pago de la contribución; valor que no podrá exceder de 1.000 dólares de los Estados Unidos de América.

**2. Los entes controlados por la Superintendencia de Compañías, pagarán la contribución a la Superintendencia de Compañías, de la siguiente manera:**

- a) Las corporaciones civiles bolsas de valores y las casas de valores, el 0,1% anual sobre el patrimonio constante en el balance aprobado al 31 de diciembre del año vencido;
- b) Los depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores, el 0,1% anual sobre el patrimonio constante en el balance aprobado al 31 de diciembre del año vencido;
- c) Los operadores de valores que actúen a nombre de las casas de valores, de los inversionistas institucionales y los que actúen a nombre de instituciones públicas no calificadas como inversionistas institucionales 35 dólares de los Estados Unidos de América, por año;
- d) Las compañías administradoras de fondos y fideicomisos, el 0,20% sobre el total de activos constantes en el balance aprobado al 31 de diciembre del año vencido;

- e) Los fondos de inversión, el 0,020% anual sobre el patrimonio constante en el balance aprobado al 31 de diciembre del año vencido;
- f) Los negocios fiduciarios, entendiéndose por éstos a los fideicomisos mercantiles y los encargos fiduciarios, pagarán la contribución anual con base a la siguiente tabla:

Montos patrimoniales del balance al 31 de diciembre del año anterior		
Desde	Hasta	Título de crédito
0	10.000,00	250,00
10.001,00	100.000,00	500,00
100.001,00	1'000.000,00	1.000,00
1'000.001,00	5'000.000,00	2.000,00
5'000.001,00	10'000.000,00	2.500,00
10'000.001,00	50'000.000,00	3.000,00
50'000.001,00	100'000.000,00	3.500,00
100'000.001,00	500'000.000,00	4.500,00
500'000.001,00	1.000'000.000,00	5.000,00
1.000'000.001,00	en adelante	10.000,00

- g) Las compañías calificadoras de riesgo y las compañías de auditoría externa, el 0,2% anual sobre el patrimonio constante en el balance aprobado al 31 de diciembre del año vencido.

**3. Las instituciones del sector público pagarán la contribución a la Superintendencia de Compañías, de la siguiente manera:**

- a) El Banco Central y el Gobierno Central, pagará cada uno 18.000 dólares de los Estados Unidos de América, por año;

- b) Las instituciones del sector público financiero, excepto el Banco Central del Ecuador, pagarán cada una 10.000 dólares de los Estados Unidos de América, por año; y,
- c) Las instituciones del sector público no financiero excepto el Ministerio de Economía y Finanzas pagarán cada una 3.500 dólares de los Estados Unidos de América.

**Artículo segundo.-** Para la aplicación del numeral uno del artículo primero de la presente resolución, hasta el 30 de abril de cada año, la Superintendencia de Bancos y Seguros, remitirá a la Superintendencia de Compañías la agrupación de las instituciones del sistema financiero privado, elaborada en consideración al monto de activos de cada una de ellas.

**Artículo tercero.-** Los derechos que por inscripción de emisiones de valores deben pagar: los emisores de valores tanto específicos como genéricos; las emisiones de valores producto de procesos de titularización; y las emisiones de cuotas de participación en fondos colectivos, a la Superintendencia de Compañías, de conformidad con lo que dispone el artículo 236 de la Ley de Mercado de Valores, será del 0.5 por mil del monto total de la emisión, hasta un monto máximo de dos mil quinientos dólares (\$ 2.500,00), para las emisiones específicas de títulos de inscripción específica, sin excepción; y, hasta por un monto máximo de cinco mil dólares (\$ 5.000,00), sin excepción, para los títulos de inscripción genérica. Estos valores se determinarán de la siguiente manera:

- 1. Para títulos de inscripción específica.-** El Registro del Mercado de Valores emitirá una orden de cobro por el 0.5 por mil del monto de la emisión de valores a inscribirse, la misma que deberá pagarse previamente a la inscripción, de la manera que establece el capítulo sexto del Reglamento para la Determinación, Liquidación y Recaudación de las Contribuciones y Derechos que deben pagar las personas, entes y valores que intervienen en el mercado de valores.
- 2. Para títulos de inscripción genérica.-** Se pagará el equivalente al 0.5 por mil del monto de los valores negociados, en el mercado primario, cuando éstos sean a un año plazo. En caso de valores a plazos inferiores a un año, éstos serán calculados proporcionalmente a su propio plazo.

Los bancos e instituciones del sector financiero informarán hasta el 31 de marzo de cada año, el monto que por cada título de inscripción genérica hayan negociado en el año fiscal anterior tanto en el mercado primario bursátil como en el extrabursátil. Esta información la presentarán junto con la información continua anual. Esto significa que al momento de inscribirse no pagarán derecho alguno debido a que no se conoce el monto por el que se emitirá y negociará. La emisión de títulos de crédito, recaudación y demás fases, se sujetarán a lo que dispone el Reglamento para la determinación, liquidación y recaudación de las contribuciones y derechos que deben pagar las personas y entes que intervengan en el mercado de valores.

**Artículo cuarto.-** La aplicación del cobro de las contribuciones se efectuará desde el primero de enero del 2004, mientras que el cobro de derechos, se lo hará a partir de la vigencia de esta resolución.

**Artículo quinto.-** Deróganse las siguientes resoluciones: N° CNV-007-2002 de 8 de mayo del 2002, N° CNV-013-2002 de 13 de noviembre del 2002 y N° CNV-002-2003 de 27 de mayo del 2003.

**Artículo final.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dada y firmada en Quito, a veinte y siete de enero de dos mil cuatro.

f.) Econ. Fabián Albuja Chaves, Superintendente de Compañías, Presidente del Consejo Nacional de Valores.

Es fiel copia del original que reposa, en los archivos de esta Secretaría.

f.) Ab. Marcia Villalobos de Gangotena, Secretaria del Consejo Nacional de Valores.

---

N° SBS-DN-2004-0107

**Sonia Soria Samaniego**  
**DIRECTORA DE NORMATIVIDAD**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3, de la Sección I "Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro", del Capítulo II "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Subtítulo IV "De las garantías adecuadas", del Título VII "De los activos y límites de crédito", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-DN-2002-0563 de 1 de agosto del 2002, la arquitecta Wilma Mercedes Crespo Jiménez fue calificada para que pueda desempeñarse como perito evaluador en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que es necesario reformar dicha resolución, con la finalidad de establecer sectores específicos para los cuales los peritos se encuentran calificados, atendiendo a su especialización en la materia en la que deberá informar; y,

En ejercicio de las facultades conferidas en la letra a) del artículo 17 de la Resolución ADM-2003-6493 de 2 de septiembre del 2003,

**Resuelve:**

**ARTICULO 1.-** Sustituir el artículo 1 de la Resolución N° SBS-DN-2002-0563 de 1 de agosto del 2002, por el siguiente:

“ARTICULO 1.- Calificar a la arquitecta **Wilma Mercedes Crespo Jiménez**, portadora de la cédula de ciudadanía N° 090939370-4 para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.”.

**ARTICULO 2.-** Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de enero del dos mil cuatro.

f.) Sonia Soria Samaniego, Directora de Normatividad.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de enero del dos mil cuatro.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 10 de febrero del 2004.

---

N° SBS-DN-2004-0108

**Sonia Soria Samaniego**  
**DIRECTORA DE NORMATIVIDAD**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3, de la Sección I “Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro”, del Capítulo II “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Subtítulo IV “De las garantías adecuadas”, del Título VII “De los activos y límites de crédito”, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución N° SBS-DN-2002-0599 de 13 de agosto del 2002, el ingeniero civil Marco Bolívar Altamirano Villacreses fue calificado para que pueda desempeñarse como perito evaluador en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que es necesario reformar dicha resolución, con la finalidad de establecer sectores específicos para los cuales los peritos se encuentran calificados, atendiendo a su especialización en la materia en la que deberá informar; y,

En ejercicio de las facultades conferidas en la letra a) del artículo 17 de la Resolución ADM-2003-6493 de 2 de septiembre del 2003,

**Resuelve:**

**ARTICULO 1.-** Sustituir el artículo 1 de la Resolución N° SBS-DN-2002-0599 de 13 de agosto del 2002, por el siguiente:

“**ARTICULO 1.-** Calificar al ingeniero civil **Marco Bolívar Altamirano Villacreses**, portador de la cédula de ciudadanía N° 180074984-6 para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.”.

**ARTICULO 2.-** Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de enero del dos mil cuatro.

f.) Sonia Soria Samaniego, Directora de Normatividad.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de enero del dos mil cuatro.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 10 de febrero del 2004.

---

N° SBS-DN-2004-0109

**Sonia Soria Samaniego**  
**DIRECTORA DE NORMATIVIDAD**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3, de la Sección I “Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro”, del Capítulo II “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Subtítulo IV “De las garantías adecuadas”, del Título VII “De los activos y límites de crédito”, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución N° SBS-DN-2002-0597 de 13 de agosto del 2002, la ingeniera civil Isabel Cristina Paucar Urbina fue calificada para que pueda desempeñarse como perito evaluador en las sociedades financieras, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que es necesario reformar dicha resolución, con la finalidad de establecer sectores específicos para los cuales los peritos se encuentran calificados, atendiendo a su especialización en la materia en la que deberá informar; y,

En ejercicio de las facultades conferidas en la letra a) del artículo 17 de la Resolución ADM-2003-6493 de 2 de septiembre del 2003,

**Resuelve:**

**ARTICULO 1.-** Sustituir el artículo 1 de la Resolución N° SBS-DN-2002-0597 de 13 de agosto del 2002, por el siguiente:

“**ARTICULO 1.-** Calificar a la ingeniera civil **Isabel Cristina Paucar Urbina**, portadora de la cédula de ciudadanía N° 180172593-6 para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las sociedades financieras, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.”.

**ARTICULO 2.-** Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de enero del dos mil cuatro.

f.) Sonia Soria Samaniego, Directora de Normatividad.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de enero del dos mil cuatro.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 10 de febrero del 2004.

---

N° SBS-DN-2004-0110

**Sonia Soria Samaniego**  
**DIRECTORA DE NORMATIVIDAD**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3, de la Sección I “Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro”, del Capítulo II “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Subtítulo IV “De las garantías adecuadas”, del Título VII “De los activos y límites de crédito”, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución N° SBS-DN-2002-0561 de 1 de agosto del 2002, el señor Rodrigo Napoleón Pozo Peñafiel fue calificado para que pueda desempeñarse como perito evaluador en las instituciones de servicios financieros, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que es necesario reformar dicha resolución, con la finalidad de establecer sectores específicos para los cuales los peritos se encuentran calificados, atendiendo a su especialización en la materia en la que deberá informar; y,

En ejercicio de las facultades conferidas en la letra a) del artículo 17 de la Resolución ADM-2003-6493 de 2 de septiembre del 2003,

**Resuelve:**

**ARTICULO 1.-** Sustituir el artículo 1 de la Resolución N° SBS-DN-2002-0561 de 1 de agosto del 2002, por el siguiente:

“**ARTICULO 1.-** Calificar al señor **Rodrigo Napoleón Pozo Peñafiel**, portador de la cédula de ciudadanía N° 170372965-5 para que pueda desempeñarse como perito evaluador de maquinaria, vehículos y mercaderías en las instituciones de servicios financieros, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.”.

**ARTICULO 2.-** Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de enero del dos mil cuatro.

f.) Sonia Soria Samaniego, Directora de Normatividad.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de enero del dos mil cuatro.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 10 de febrero del 2004.

---

N° SBS-DN-2004-0111

**Sonia Soria Samaniego**  
**DIRECTORA DE NORMATIVIDAD**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3, de la Sección I “Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro”, del Capítulo II “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Subtítulo IV “De las garantías adecuadas”, del Título VII “De los activos y límites de crédito”, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-DN-2002-0572 de 5 de agosto del 2002, el ingeniero civil Francisco Xavier Toral Amador fue calificado para que pueda desempeñarse como perito evaluador en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que es necesario reformar dicha resolución, con la finalidad de establecer sectores específicos para los cuales los peritos se encuentran calificados, atendiendo a su especialización en la materia en la que deberá informar; y,

En ejercicio de las facultades conferidas en la letra a) del artículo 17 de la Resolución ADM-2003-6493 de 2 de septiembre del 2003,

**Resuelve:**

**ARTICULO 1.-** Sustituir el artículo 1 de la Resolución N° SBS-DN-2002-0572 de 5 de agosto del 2002, por el siguiente:

“**ARTICULO 1.-** Calificar al ingeniero civil **Francisco Xavier Toral Amador**, portador de la cédula de ciudadanía N° 010086872-8 para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.”.

**ARTICULO 2.-** Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de enero del dos mil cuatro.

f.) Sonia Soria Samaniego, Directora de Normatividad.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de enero del dos mil cuatro.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 10 de febrero del 2004.

---

N° SBS-DN-2004-0112

**Sonia Soria Samaniego**  
**DIRECTORA DE NORMATIVIDAD**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que en el Subtítulo III “Auditorías”, del Título VIII “De la contabilidad, información y publicidad” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II “Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”;

Que la ingeniera comercial Lilia Mercedes Moreno Avila, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditora interna, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución la ingeniera comercial Lilia Mercedes Moreno Avila, no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las facultades conferidas en la letra b) del artículo 18 de la Resolución ADM-2003-6493 de 2 de septiembre del 2003,

**Resuelve:**

**ARTICULO 1.-** Calificar a la ingeniera comercial Lilia Mercedes Moreno Avila, portadora de la cédula de ciudadanía N° 090819211-5, para que pueda desempeñarse como auditora interna en los bancos privados, que se encuentran bajo el control de esta Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTICULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Auditores Internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de enero del dos mil cuatro.

f.) Sonia Soria Samaniego, Directora de Normatividad.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de enero del dos mil cuatro.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 10 de febrero del 2004.

---

N° SBS-DN-2004-0115

**Sonia Soria Samaniego**  
**DIRECTORA DE NORMATIVIDAD**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3, de la Sección I “Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro”, del Capítulo II “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Subtítulo IV “De las garantías adecuadas”, del Título VII “De los activos y límites de crédito”, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución N° SBS-DN-2002-0445 de 13 de junio del 2002, el ingeniero en control e instrumentación Hugo Manuel Quintana Jedermann fue calificado para que pueda desempeñarse como perito evaluador en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que es necesario reformar dicha resolución, con la finalidad de establecer sectores específicos para los cuales los peritos se encuentran calificados, atendiendo a su especialización en la materia en la que deberá informar; y,

En ejercicio de las facultades conferidas en la letra a) del artículo 17 de la Resolución ADM-2003-6493 de 2 de septiembre del 2003,

**Resuelve:**

**ARTICULO 1.-** Sustituir el artículo 1 de la Resolución N° SBS-DN-2002-0445 de 13 de junio del 2002, por el siguiente:

“**ARTICULO 1.-** Calificar al ingeniero en control e instrumentación **Hugo Manuel Quintana Jedermann**, portador de la cédula de ciudadanía N° 090580240-1 para que pueda desempeñarse como perito evaluador de equipos industriales, pesados y vehículos en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.”.

**ARTICULO 2.-** Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de enero del dos mil cuatro.

f.) Sonia Soria Samaniego, Directora de Normatividad.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de enero del dos mil cuatro.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 10 de febrero del 2004.

---

N° SBS-DN-2004-0116

**Sonia Soria Samaniego**  
**DIRECTORA DE NORMATIVIDAD**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3, de la Sección I “Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro”, del Capítulo II “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Subtítulo IV “De las garantías adecuadas”, del Título VII “De los activos y límites de crédito”, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución N° SBS-DN-2002-0562 de 1 de agosto del 2002, el ingeniero civil Luis Alberto Campuzano Castro fue calificado para que pueda desempeñarse como perito evaluador en los bancos privados, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que es necesario reformar dicha resolución, con la finalidad de establecer sectores específicos para los cuales los peritos se encuentran calificados, atendiendo a su especialización en la materia en la que deberá informar; y,

En ejercicio de las facultades conferidas en la letra a) del artículo 17 de la Resolución ADM-2003-6493 de 2 de septiembre del 2003,

**Resuelve:**

**ARTICULO 1.-** Sustituir el artículo 1 de la Resolución N° SBS-DN-2002-0562 de 1 de agosto del 2002, por el siguiente:

“**ARTICULO 1.-** Calificar al ingeniero civil **Luis Alberto Campuzano Castro**, portador de la cédula de ciudadanía N° 070094931-6 para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en los bancos privados, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.”.

**ARTICULO 2.-** Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de enero del dos mil cuatro.

f.) Sonia Soria Samaniego, Directora de Normatividad.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de enero del dos mil cuatro.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 10 de febrero del 2004.

---

N° SBS-DN-2004-0117

**Sonia Soria Samaniego**  
**DIRECTORA DE NORMATIVIDAD**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3, de la Sección I “Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro”, del Capítulo II “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Subtítulo IV “De las garantías adecuadas”, del Título VII “De los activos y límites de crédito”, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución N° SBS-DN-2002-0604 de 13 de agosto del 2002, el ingeniero civil Germán Danilo Rosero Vásquez fue calificado para que pueda desempeñarse como

perito evaluador en las sociedades financieras, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que es necesario reformar dicha resolución, con la finalidad de establecer sectores específicos para los cuales los peritos se encuentran calificados, atendiendo a su especialización en la materia en la que deberá informar; y,

En ejercicio de las facultades conferidas en la letra a) del artículo 17 de la Resolución ADM-2003-6493 de 2 de septiembre del 2003,

**Resuelve:**

**ARTICULO 1.-** Sustituir el artículo 1 de la Resolución N° SBS-DN-2002-0604 de 13 de agosto del 2002, por el siguiente:

“**ARTICULO 1.-** Calificar al ingeniero civil **Germán Danilo Rosero Vásquez**, portador de la cédula de ciudadanía N° 180187727-3 para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las sociedades financieras, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.”.

**ARTICULO 2.-** Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de enero del dos mil cuatro.

f.) Sonia Soria Samaniego, Directora de Normatividad.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de enero del dos mil cuatro.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 10 de febrero del 2004.

---

N° SBS-DN-2004-0120

**Sonia Soria Samaniego**  
**DIRECTORA DE NORMATIVIDAD**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3, de la Sección I “Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro”, del Capítulo II “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Subtítulo IV “De las garantías adecuadas”, del Título VII “De los activos y límites de crédito”, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución N° SBS-DN-2002-0603 de 13 de agosto del 2002, el ingeniero civil Iván Patricio Rojas Orozco fue calificado para que pueda desempeñarse como perito evaluador en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que es necesario reformar dicha resolución, con la finalidad de establecer sectores específicos para los cuales los peritos se encuentran calificados, atendiendo a su especialización en la materia en la que deberá informar; y,

En ejercicio de las facultades conferidas en la letra a) del artículo 17 de la Resolución ADM-2003-6493 de 2 de septiembre del 2003,

**Resuelve:**

**ARTICULO 1.-** Sustituir el artículo 1 de la Resolución N° SBS-DN-2002-0603 de 13 de agosto del 2002, por el siguiente:

“**ARTICULO 1.-** Calificar al ingeniero civil **Iván Patricio Rojas Orozco**, portador de la cédula de ciudadanía N° 060203387-0 para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.”.

**ARTICULO 2.-** Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinte y tres de enero del dos mil cuatro.

f.) Sonia Soria Samaniego, Directora de Normatividad.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinte y tres de enero del dos mil cuatro.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 10 de febrero del 2004.

---

N° 466-03

Juicio penal N° 344-02 seguido en contra de José Eudoro Chamba Chamba por el delito de homicidio simple en perjuicio de Juan Pay García.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, 12 de noviembre del 2003; las 10h00.

VISTOS: El Tribunal Penal del Carchi dicta sentencia condenando al procesado José Eudoro Chamba Chamba a cumplir la pena modificada de nueve años de reclusión menor, como autor del delito de homicidio simple en perjuicio del menor Juan Pay García, más daños y perjuicios sentencia de la cual interpone recurso de casación el

condenado, concedido el mismo y sustanciado en la Sala, en la que se radicara la competencia por sorteo, encontrándose en estado de resolución, para hacerlo considera: PRIMERO.- El impugnante Chamba en escrito constante a fs. 4 a 5 del cuadernillo del recurso, expresa que el Tribunal Penal ha infringido los Arts. 449, 459, 460, 25, 29, 73 y 75 del Código Penal, 118 y 121 del Código de Procedimiento Civil, 66, 83 y 92 del Código de Procedimiento Penal, asevera que el acusador particular Arturo Florencio Canticuz, no es pariente de consanguinidad ni afinidad con el menor Juan Pay García, que ha comparecido a este juicio como Presidente y representante legal de la Federación de Centros Awa del Ecuador, sin tener personería jurídica, quien no ha presentado prueba alguna, solicita que se case la sentencia, amparado en el Art. 3 números 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- El señor Ministro Fiscal General subrogante al contestar el traslado corrido en escrito de fs. 9 a 10 expresa que de acuerdo con los hechos relatados en la sentencia, el encausado José Eudoro Chamba Chamba disparó un arma de fuego impactando el proyectil en la cabeza de la víctima ocasionándole la muerte instantánea, hechos que son constitutivos de homicidio simple tipificado y sancionado por el Art. 449 del Código Penal, sin que advierta que el juzgador haya violado la Ley Procesal Civil o Procesal Penal, dice que el Art. 3 de la Ley de Casación citado por el recurrente es propio de la materia civil y no de la materia penal, pide que se rechace el recurso por improcedente. TERCERO.- La sentencia dictada por el Tribunal Penal contiene un análisis acertado de la prueba tanto del delito de homicidio simple, por haberse efectuado disparo de arma de fuego en la cabeza del menor Juan Pay García, quien falleció por lesión del tallo encefálico, ocasionado por bala de arma de fuego que fue encontrada en la base del cráneo, como sobre la responsabilidad del acusado, justificada con prueba testimonial idónea, que presenció el hecho, como son Neida Chamba Chamba, José Acero Chamba, Pascal Ali Atahualpa, Rosa Imbachi Guanga y Blanca Imbachi Guanga, quienes estuvieron en la reunión de los vecinos del Recinto Río Tigre, parroquia Chical del cantón Tulcán, provincia del Carchi, en un programa social por la finalización del año escolar y despido a la profesora de la unidad educativa, observando que el acusado hizo un disparo al aire con el arma de fuego que portaba y luego un segundo disparo contra el menor Juan Pay García, quien falleció de inmediato. La tipificación del hecho como homicidio simple, de acuerdo con el Art. 449 del Código Penal es legal, lo mismo que la imposición de la pena de nueve años de reclusión menor de acuerdo con la norma citada y el Art. 72 del Código Penal, de manera que el fallo impugnado no ha infringido ley alguna. En consecuencia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se declara improcedente el recurso de casación interpuesto por José Eudoro Chamba Chamba, ordenándose devolver el proceso al Tribunal Penal de origen.- Notifíquese.

f.) Dr. Milton Moreno Aguirre, Magistrado, Presidente.

f.) Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Magistrado.

f.) Dr. Jorge Andrade Lara, Conjuez Permanente.

Certifico.- f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Certifico: Que la copia que antecede es igual a su original.- Quito, diciembre 19 del 2003.- f.) Secretario Relator.

N° 467-03

Juicio penal N° 167-02 seguido en contra de Oscar Geovanny Guzmán Peña por el delito tipificado y reprimido en el Art. 418 del Código Penal.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, 12 de noviembre del 2003; las 11h00.

VISTOS: En su oportunidad el encausado Oscar Geovanny Guzmán Peña, interpone recurso de casación contra la sentencia dictada por el Primer Tribunal Penal de Loja, en la que se le impone la pena de tres meses de prisión correccional más las costas, de conformidad con lo previsto en el Art. 418 del Código Penal.- Sustanciado la impugnación y en estado de resolver, esta Segunda Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia considera: PRIMERO: El recurrente en la fundamentación del recurso de casación sostiene, en compendio que el señor Juan Ramón Tituaña no tiene la calidad de agraviado, por lo tanto, no podía deducir acusación particular inobservando de esta manera el Art. 34 del Código de Procedimiento Penal vigente a esa época. Dice que existe en autos un contrato de compraventa del vehículo, materia de la litis, posterior al cometimiento del delito que se juzga.- Que no se pudo iniciar una acción penal pública por cuanto no se encuentra enmarcada dentro de lo que establece el Art. 15 ibídem.- Manifiesta además, que esta clase de infracción es sancionada de conformidad con el Art. 403 del Código Penal y no con el Art. 418 ibídem, como ocurre en el presente caso.- Termina su exposición solicitando se enmiende el error de derecho en que ha incurrido el Tribunal y se dicte sentencia absolutoria. SEGUNDO.- En su dictamen el señor Director General de Asesoría del Ministerio Fiscal, es de la opinión que se debería rechazar el recurso de casación por improcedente. Dice que, el encausado no demuestra que el error de derecho en que ha incurrido el Tribunal juzgador. Agrega para desvirtuar la alegación del encausado que, el Art. 418 del Código Penal no impone como requisito, el que deba probarse la propiedad para que el Juez sancione esta clase de delitos. Termina su exposición considerando que el Tribunal ha aplicado correctamente la sana crítica en la valoración de las pruebas. TERCERO.- El recurso de casación según sostiene nuestra doctrina judicial, no constituye propiamente nueva instancia. Tiene como objeto principal analizar la sentencia impugnada, para determinar si existe la violación de la ley que alega el casacionista. No puede el Juez de Casación hacer nueva valoración de la prueba, además de que le está vedado juzgar los medios intelectivos que formaron la convicción del Juez en el fallo. CUARTO.- Examinada la sentencia objeto de la impugnación, no aparece violación de la ley, según lo determinado en el Art. 349 del Código de Procedimiento Penal. Los hechos relatados y aceptados como verdaderos mantienen el indispensable orden lógico con las conclusiones expuestas en el fallo, armonía y correspondencia que se relaciona con la ley aplicada, con la declaración de comprobación de la existencia, tipificación y sanción del delito, y con la culpabilidad del encausado. Por estas consideraciones, la Sala, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY", acogiendo el criterio de la Fiscalía, declara improcedente el recurso y dispone se devuelva el proceso al Tribunal Penal de origen, para que se ejecute la sentencia.- Notifíquese.

f.) Dr. Milton Moreno Aguirre, Magistrado, Presidente.

f.) Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Magistrado.

f.) Dr. Jorge Andrade Lara, Conjuez Permanente.

Certifico.- f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Certifico: Que la copia que antecede es igual a su original.-  
Quito, diciembre 19 del 2003.- f.) Secretario Relator.

---

**N° 468-03**

Juicio penal N° 403-02 seguido en contra de Rubén Darío Cárdenas Herrera, Manuel Alberto Carrera Salazar, Marco Vinicio Cevallos Sánchez y María Teresa Chuga Mora por el delito de robo agravado, tipificado y reprimido en los artículos 550 y 552 del Código Penal.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, 12 de noviembre del 2003; las 10h00.

VISTOS: Mediante sentencia condenatoria, el Tribunal Penal de Cotopaxi por el delito de robo agravado, tipificado y sancionado en los Arts. 550 y 552, numeral segundo del Código Penal, en concordancia con los Arts. 42, 592, 596 y 601 ibídem, impone seis años de reclusión menor a Rubén Darío Cárdenas Herrera, Manuel Alberto Carrera Salazar, Marco Vinicio Cevallos Sánchez y María Teresa Chuga Mora, sentenciados que han interpuesto recurso de casación, que ha llegado a conocimiento de esta Segunda Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, que siendo competente para resolver y encontrándose el trámite en tal estado, considera: PRIMERO.- Los recurrentes Manuel Alberto Carrera Salazar, María Teresa Chuga Mora y Marco Vinicio Cevallos, como consta de fs. 5 del cuadernillo del recurso han incumplido la obligación determinada en el Art. 352 del Código de Procedimiento Penal por lo que se ha declarado por la Sala desierto el recurso. En consecuencia corresponde examinar la casación planteada por Rubén Darío Cárdenas Herrera, quien de fs. 3 a 4 vta., en el escrito de fundamentación se limita a alegar desde su particular punto de vista, pretendiendo en su larga exposición y de manera reiterada, que la Sala vuelva a examinar la prueba, lo cual es ajeno a la naturaleza del recurso de casación, ya que no se trata de una apelación de la sentencia dictada por el Tribunal Penal en el cumplimiento de la misión juzgadora en base a la carga probatoria ya examinada por dicho Tribunal. Es de notar que la casación penal tiene por objeto fundamental establecer, si es del caso, violaciones a la ley en el fallo recurrido, que pudieran derivarse de una contravención expresa al texto legal, o por haberse hecho una falsa aplicación o una interpretación errónea de la norma, como lo determina el Art. 349 del Código de Procedimiento Penal. SEGUNDO.- Al contestar el traslado del que se le ha corrido con el escrito de fundamentación, de fs. 7 a 8, la Ministra Fiscal General, dice expresamente que lo alegado por el recurrente Cárdenas Herrera respecto a una violación del Art. 4 del Código Penal y del Art. 16 del Código de Procedimiento Penal, no lo encuentra procedente en la especie, porque dicho recurrente no

explica con claridad en qué consiste la interpretación extensiva, ni en qué se basa quien recurrió por vía de casación, para afirmar que el Tribunal Penal haya violado la ley respecto a la invocación hecha del Art. 16 del Código Adjetivo Penal, por lo que concluye considerando la casación planteada como improcedente. TERCERO.- En el examen de la sentencia recurrida, la Sala no encuentra violación legal alguna, pues, por el contrario el Tribunal Penal efectúa un minucioso y detallado análisis tanto de las pruebas periciales, como de la investigación policial y las declaraciones testimoniales que en la parte considerativa y motiva del fallo se determinan con precisión, de modo tal que en armonía lógica con la parte resolutive de la sentencia, la misión juzgadora del Tribunal no podía concluir sino con la imposición de una condena, sujeta en todo momento a las normas y disposiciones legales del delito de robo agravado, tipificado y sancionado, en lo relacionado al caso en los Arts. 550 y 552 numeral segundo del Código Penal, en concordancia con el Art. 42 ibídem que se refiere a la autoría, en armonía con el Art. 592, 596 y 601 del mismo Código Penal, de manera que la pena impuesta es la que corresponde, volviendo la casación planteada en la especie como improcedente.- Por todas estas consideraciones la Segunda Sala de lo Penal, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, declara improcedente el recurso de casación interpuesto y ordena devolver el proceso.- Notifíquese.

f.) Dr. Milton Moreno Aguirre, Magistrado, Presidente.

f.) Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Magistrado.

f.) Dr. Jorge Andrade Lara, Conjuez Permanente.

Certifico.- f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Certifico: Que la copia que antecede es igual a su original.-  
Quito, diciembre 19 del 2003.- f.) Secretario Relator.

---

**N° 470-03**

Juicio penal N° 188-01 seguido en contra de Gregorio Robinson Avila Macías por el delito de robo en perjuicio de INEPACA S.A.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, noviembre 12 del 2003; las 17h00.

VISTOS: De la sentencia dictada por el Sexto Tribunal Penal de Manabí interponen recurso de casación tanto el encausado como el acusador particular Ing. Arturo Francisco García Zambrano, concedido el recurso de las dos partes procesales, ha correspondido el conocimiento de la causa a la Sala que, encontrándose en estado de resolución, para hacerlo considera: PRIMERO.- El acusador particular Ing. Arturo Francisco García Zambrano, en escrito de fs. 3 a 7 del cuadernillo de la Sala manifiesta desde su punto de vista, que el delito está probado, con las diligencias procesales que señala, igualmente que la responsabilidad

del encausado, que el Tribunal Penal debió dictar sentencia condenatoria contra Gregorio Robinson Avila Macías, que al haberle absuelto ha violado los Arts. 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 99 y 100 del Código de Procedimiento Penal, pide que se case la sentencia y se aplique al procesado la pena contemplada en el Art. 552 del Código Penal. SEGUNDO.- El encausado Gregorio Robinson Avila Macías, en escrito de fs. 6 a 7, expresa que el acusador Ing. Francisco Arturo García Zambrano no ha justificado su calidad de representante de INEPACA S.A., que el representante como Gerente General es el Ing. Carlos Zárate Sánchez, que tampoco ha probado el dominio de los bienes detallados en la acusación, ni su preexistencia conforme lo estatuye el Art. 88 del Código de Procedimiento Penal, prosigue expresando que debió calificarse como temeraria y maliciosa la acusación particular, que su recurso se encamina a que se haga tal declaración, con la que podría perseguir la reparación del daño causado que le impidió trabajar durante seis meses en que perdió su libertad. TERCERO.- La señora Ministra Fiscal General, contestando el traslado en escrito de fs. 8 a 9, pide que se rechace los dos recursos de casación interpuestos por los sujetos procesales, por considerar que en la sentencia se ha usado la sana crítica como lo establece el Art. 64 del Código de Procedimiento Penal, que el Tribunal Penal de Manabí no violó las disposiciones legales citadas por los recurrentes, que el Ing. Arturo Francisco García Zambrano no aparece que haya actuado con fraude, dolo o temeridad, que él compareció en su condición de Gerente de Flota de la Empresa INEPACA. CUARTO.- La Sala examina la sentencia dictada por el Sexto Tribunal Penal de Manabí, encontrando que formula un razonado estudio de la prueba, concluyendo que no se ha justificado el delito de robo ni lesiones, como tampoco la responsabilidad del procesado Robinson Gregorio Avila Macías, porque el testimonio rendido por Tony Rodríguez Moreira es contradictorio, no merece credibilidad, por cuya razón, no existiendo otra prueba inculpativa, absolvió al encausado. Por otra parte, el recurso de casación no permite hacer un reexamen del caudal probatorio apreciado por el Tribunal Penal de acuerdo con las reglas de la sana crítica, este recurso únicamente permite la corrección de errores de derecho que pudieron haberse cometido por el juzgador al transgredir el texto de la ley, o hacer una errada aplicación o interpretación de la norma, conforme lo señala el Art. 349 del Código de Procedimiento Penal. No obstante la falta de prueba del delito y de la responsabilidad del acusado, no aparece que el Ing. Arturo Francisco García Zambrano hubiere actuado con malicia y/o temeridad. Consecuentemente, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se declara improcedente tanto el recurso deducido por el encausado Gregorio Robinson Avila Macías como por el acusador particular Ing. Arturo Francisco García Zambrano. Devuélvase el proceso al Tribunal Penal de origen.- Notifíquese.

f.) Dr. Milton Moreno Aguirre, Magistrado, Presidente.

f.) Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Magistrado.

f.) Dr. Jorge Andrade Lara, Conjuer Permanente.

Certifico.- f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Certifico: Que la copia que antecede es igual a su original.- Quito, diciembre 19 del 2003.- f.) Secretario Relator.

N° 472-03

Juicio penal N° 55-03 seguido en contra de Marisol del Rocío Naranjo Moposita por el delito tipificado y sancionado en el Art. 64 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, noviembre 18 del 2003; las 09h00.

VISTOS: Este proceso llega a conocimiento de la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, por recurso de casación interpuesto por Marisol del Rocío Naranjo Moposita, respecto de la sentencia por la que en aplicación del Art. 64 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, el Quinto Tribunal Penal del Guayas impone a la recurrente la pena de doce años de reclusión mayor extraordinaria.- Encontrándose el trámite en estado de resolver y siendo competente la Sala para hacerlo, se considera: PRIMERO.- En su escrito de fundamentación de fs. 4 a 9 del cuadernillo del recurso, la sentenciada recurrente hace un alegato desde su particular punto de vista, intentando en primer lugar atacar el fallo del caso, argumentando en el sentido de que hay actos nulos como el hecho de no haberse contado con el Procurador General del Estado, invocando el Art. 10 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y el Art. 5 literal b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría del Estado; aduce que se violó el Art. 23, numeral 27 de la Constitución Política de la República, así como los numerales 10 y 14 del Art. 24 de la misma Carta Magna habiendo omitido señalar el defensor de oficio en el recurso de nulidad, invocando, en forma confusa, el Art. 332 del Código de Procedimiento Penal, refiriéndose a la instrucción fiscal sin precisar el alcance de esta afirmación; se remite también desde su particular punto de vista a violaciones del Art. 291 del Código de Procedimiento Civil y otras argumentaciones, todas relacionadas con lo que no es materia del recurso de casación sino del de nulidad para ante la Corte Superior de Justicia; también menciona que cuando la recurrente aceptó ponerse las botas y el interior que le fueron entregadas por otras personas, no sabía, dice, que había en esas prendas sustancias prohibidas por la ley de la materia y que fue amenazada de muerte por quien la llevó a realizar los actos que motivan este proceso, sin que conste ni la existencia ni la participación de las personas a quienes menciona la recurrente, por lo que concluye manifestando que no se han respetado las normas invocadas y que considerada violadas, incluyendo el Art. 4 numeral 2 de la Constitución Política de la República, norma que se refiere a los principios de derecho internacional para las relaciones entre estados y nada tiene que ver con la materia de este proceso y del recurso de casación interpuesto, así como aduce falta de imputabilidad y culpabilidad invocando los Arts. 32 y 36 del Código Penal, solicitando por fin que se considere atenuantes de acuerdo a los Arts. 29, 46 y 72 ibídem. SEGUNDO.- La respuesta al traslado corrido con el escrito de fundamentación del Ministro Fiscal General subrogante, en nada aporta en el trámite, porque se limita, equivocadamente a manifestar que la sentencia recurrida debió ser consultada ante la Corte Superior respectiva, lo cual la Sala desecha por improcedente, ya que por reiterados pronunciamientos de esta misma Sala la consulta no existe en el Código de Procedimiento Penal vigente. TERCERO.-

Del análisis de la sentencia recurrida, la Sala no encuentra violación legal alguna, ya que el Tribunal Penal del caso realiza un examen minucioso y detallado de toda la abundante prueba constante de autos, de manera que en forma lógica y concluyente entre la parte motiva y considerativa de la sentencia, se llega a la conclusión armónica y coherente que no podía ser otra que la imposición de una condena, porque se encuentra probada la materialidad de la infracción y la participación y consecuente culpabilidad como autora del delito tipificado en el Art. 64 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, sin que la recurrente haya demostrado en la fundamentación de la casación planteada que la tenencia en sus ropas de las sustancias prohibidas, en la especie, heroína, haya sido una conducta ajena a su voluntad y conciencia, sin que conste tampoco que haya sido inducida a engaño en relación a la conducta incriminatoria, más aún si en la fundamentación presentada por la recurrente existen varias contradicciones argumentales, por todo lo cual la casación planteada no puede prosperar.- Por todas estas consideraciones, la Segunda Sala de lo Penal, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, declara improcedente el recurso de casación interpuesto y ordena devolver el proceso.- Notifíquese.

f.) Dr. Milton Moreno Aguirre, Magistrado, Presidente.

f.) Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Magistrado.

f.) Dr. Jorge Andrade Lara, Conjuez Permanente.

Certifico.- f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Certifico: Que la copia que antecede es igual a su original.- Quito, diciembre 19 del 2003.- f.) Secretario Relator.

---

### N° 475-03

Juicio penal N° 579-03 seguido en contra de Kléver Raúl y Guidman Iván Carvajal Castro por el delito de lesiones tipificado y sancionado en el Art. 464 del Código Penal en perjuicio de Rosa Elena Gavilanes.

#### **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, 21 de noviembre del 2003; las 16h30.

VISTOS: El Tribunal Primero de lo Penal de Tungurahua dicta sentencia a fs. 6 a 7 del cuaderno de instancia, condenando a los procesados Kléver Raúl y Guidman Iván Carvajal Castro a la pena de treinta días de prisión correccional, costas, daños y perjuicios, como autores del delito de lesiones tipificado y reprimido en el Art. 464 inciso primero del Código Penal, en perjuicio de Rosa Elena Gavilanes, sentencia impugnada por los encausados mediante recursos de nulidad y de casación, habiendo sido rechazado el primero por la Primera Sala de la Corte

Superior de Tungurahua concedido el segundo, sustanciado en la Sala, encontrándose en estado de resolución, para hacerlo se considera: PRIMERO.- Los acusados Iván Guidman y Kléver Raúl Carvajal Castro, en escrito de fs. 3 a 4 del cuadernillo de la Sala, fundamentan su recurso de casación impugnando la prueba, principalmente las declaraciones de los testigos Sonia Yolanda Castro Torres y María de Lourdes Muñoz Quinga, la misma que, según sostienen es insuficiente para condenarles por no reunir los requisitos del Art. 134 del Código de Procedimiento Penal, dicen que se han violado las normas previstas en los Arts. 79, 83, 84 y 85 del Código de Procedimiento Penal, que además se ha violado el Art. 470 del Código Penal, que tipifica el delito de lesiones en riña, continúan expresando que existiendo una duda razonable, el fallo debía ser absolutorio, concluyen pidiendo que se declare prescrita la acción penal, que alegada ante el Juez de lo Penal ha sido negada por interpretación errónea de la ley. SEGUNDO.- El señor Ministro Fiscal General subrogante, contestando el traslado corrido con la fundamentación del recurso, en escrito que corre a fs. 7 a 8, explica que la existencia de la infracción de lesiones está justificada con el informe de peritos médicos que establece que la agraviada sufrió lesiones con incapacidad para el trabajo de ocho días, que la responsabilidad de los acusados y hoy recurrentes, está acreditada con los testimonios de Sonia Yolanda Castro Torres y María de Lourdes Muñoz Quinga, que concuerdan con lo afirmado con la agraviada, concluye manifestando que la sentencia del Tribunal Penal guarda absoluta coherencia entre los hechos descritos en la parte expositiva y lo resuelto en la parte dispositiva, así como con las normas legales sustantivas aplicadas, por lo que pide que se rechace el recurso. TERCERO.- Examinada la sentencia por parte de la Sala, se halla que en realidad como lo manifiesta el señor Ministro Fiscal General subrogante, guarda total coherencia en sus partes expositiva y dispositiva con la ley sustantiva aplicada, pues en sus considerandos segundo y tercero analiza la prueba del delito de lesiones en la persona de la señorita Rosa Elena Gavilanes con incapacidad para el trabajo habitual de ocho días, la responsabilidad de los procesados como autores de las mismas, justificada con prueba testimonial, concordante con el testimonio instructivo de la ofendida, su tipificación en el Art. 464 inciso primero del Código Penal, así como en la pena atenuada impuesta, en consideración a las circunstancias atenuantes acreditadas. Además no ha corrido el tiempo de prescripción de la acción penal. No existiendo error de derecho en la sentencia recurrida, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, acogiendo el dictamen del Ministerio Público se declara improcedente el recurso de casación interpuesto por Iván Guidman y Kléver Raúl Carvajal Castro, ordenándose que se devuelva el proceso al inferior para los fines legales.- Notifíquese.

f.) Dr. Milton Moreno Aguirre, Magistrado, Presidente.

f.) Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Magistrado.

f.) Dr. Jorge Andrade Lara, Conjuez Permanente.

Certifico.- f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Certifico: Que la copia que antecede es igual a su original.- Quito, diciembre 19 del 2003.- f.) Secretario Relator.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL  
CANTON MOCACHE

CARGO	% DEL SUELDO REPRES.	RESID.
-------	----------------------------	--------

**Considerando:**

Que, la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos, la Ley N° 1338, publicada en el Registro Oficial N° 714 del 3 de enero de 1975, en su Art. 6, reconoce el derecho de los funcionarios públicos a percibir gastos de representación y residencia;

Que el Reglamento General de la Ley de Remuneraciones, según Decreto N° 1569, publicado en el Registro Oficial N° 371 del 6 de febrero de 1986, Art. 14 al 18, norma el pago de los gastos de representación;

Registro Oficial N° 133 del 19 de agosto de 1997 donde consta la nueva escala de sueldos y de los gastos de representación;

Que, es factible el financiamiento permanente para satisfacer los pagos; y,

En ejercicio de las atribuciones legales que le competen,

**Resuelve:**

**Expedir Reglamento reformado para el pago de los gastos de representación y residencia de los funcionarios municipales.**

**Art. 1** Los gastos de representación, son una asignación complementaria al sueldo, se les pagará conjuntamente con la remuneración mensual y durante todo el período cuyo nombramiento reúna los requisitos de los artículos posteriores.

**Art. 2** Tendrán derecho a percibir gastos de representación:

- El Alcalde de la Municipalidad;
- Los funcionarios municipales que por disposición de la Ley de Régimen Municipal, la autoridad nominadora sea el Concejo;
- Los funcionarios municipales, que por disposición del Reglamento Orgánico Funcional, la autoridad nominadora sea el Concejo; y,
- Otros jefes departamentales.

**Art. 3** No tendrán derecho a percibir gastos de representación y residencia, los funcionarios cuyo nombramiento sea a tiempo parcial y quienes no tengan calidad de Director o Jefe departamental.

**Art. 4** Cuando un funcionario o empleado subrogue en las funciones a un superior jerárquico, percibirá los gastos de representación que corresponde a ese cargo, a partir del inicio del tercer mes de reemplazarlo, hasta por dos años, sin que el titular deje de percibir lo que por derecho le corresponde.

**Art. 5** Los gastos de representación y residencia se pagarán de conformidad con la siguiente escala:

Alcalde de la Municipalidad	70%	70%
Procurador Síndico	70%	70%
Director de OO.PP.	60%	60%
Director Financiero	60%	60%
Directora de Desarrollo Social	60%	60%
Secretario General	60%	60%
Jefe de Planificación Urbana y Rural, Tesorero y Contador General y de Costo	50%	50%
Jefes departamentales, Prosecretaria, Técnico en Sistemas, técnicos de Obras Públicas, técnicos de Planificación.	40%	40%

**Art. 6.** Para percibir gastos de residencia, el funcionario deberá probar, que su residencia habitual, no la tiene en el cantón Mocache.

**Art. 7.** El presente reglamento prevalecerá sobre cualquier otro que se le oponga.

**Art. 8.** Esta ordenanza entrará en vigencia desde su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Mocache, a los 18 días del mes de diciembre del año dos mil tres.

f.) Tomás Ubilla Triviño, Vicealcalde del Gobierno Municipal de Mocache.

f.) Luis E. Saltos Morán, Secretario del I. Concejo.

**CERTIFICO:** Que el presente **Reglamento reformado para el pago de los gastos de representación y residencia de los funcionarios municipales**, que antecede fue discutido y aprobado por el I. Concejo de Mocache en las sesiones ordinarias del 29 de noviembre y del 18 de diciembre del 2003, en primero y segundo debate, respectivamente, de conformidad con lo que establece el Art. 127 de la Ley de Régimen Municipal; y, la remito a la señora Alcaldesa de conformidad con el Art. 128 ibídem.

Mocache, 18 de diciembre del 2003.

f.) Luis E. Saltos Morán, Secretario del I. Concejo.

**VISTOS:** En uso de la facultad que me concede el numeral 31 del Art. 72 en concordancia con el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, declaro sancionado el **Reglamento reformado para el pago de los gastos de representación y residencia de los funcionarios municipales**, por estar de acuerdo con las normas vigentes; y, ordeno su promulgación por uno de los medios de que trata el Art. 133 de la ley invocada.

Mocache, 23 de diciembre del 2003.

f.) María Cristina Holguín de Andrade, Alcaldesa del Gobierno Municipal de Mocache.

**SECRETARIA DEL I. CONCEJO.-** Mocache, 23 de diciembre del 2003.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación del **Reglamento reformado para el pago de los gastos de representación y residencia de los funcionarios municipales**, la Sra. María Cristina Holguín de Andrade, Alcaldesa del Gobierno Municipal de Mocache, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil tres.- Lo certifico.

f.) Luis E. Saltos Morán, Secretario del I. Concejo.

---

## EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE JARAMIJO

### Considerando:

Que con fecha 13 de febrero del 2003 ha aprobado y expedido la Ordenanza para la prevención y control de la contaminación por desechos industriales y de servicios en este cantón;

Que la Sra. Alcaldesa ha sometido a conocimiento de este organismo un proyecto de instructivo general de aplicación de la mencionada ordenanza, el mismo que ha sido estudiado y observado por sus miembros;

Que el instructivo general de aplicación es una herramienta de carácter operativo, indispensable para el adecuado cumplimiento de las disposiciones que establece la Ordenanza para la prevención y control de la contaminación por desechos industriales, de producción y de servicio en el cantón Jaramijó; y,

En uso de las atribuciones que le concede la ley,

### Expide:

## EL INSTRUCTIVO GENERAL DE APLICACION DE LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DE DESECHOS INDUSTRIALES, DE PRODUCCION Y DE SERVICIOS EN EL CANTON JARAMIJO.

### TITULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 1.- DEFINICIONES DE INDUSTRIAS Y SERVICIOS.-** Entiéndase por industria a todo establecimiento que desarrolle una actividad de elaboración o fabricación de un producto a base de la transformación de materia prima.

Establecimiento de servicios es todo aquel que brinda una prestación de carácter intangible que contribuye al bienestar de las personas, individual o colectivamente consideradas.

**Art. 2.- CLASIFICACION INTERNACIONAL INDUSTRIAL UNIFORME (CIU).-** Como herramienta complementaria para la adecuada identificación de las industrias y servicios del cantón, de acuerdo al tipo de

actividad que realiza, se utilizará el sistema previsto en la Clasificación Internacional Industrial Uniforme de todas las actividades económicas (CIU), aprobada por la Comisión de Estadísticas de las Naciones Unidas, en las divisiones y categorías correspondientes que se adjuntan como anexo número 4.

**Art. 3.- DE LOS DESECHOS LIQUIDOS.-** Los desechos líquidos orgánicos controlados por la ordenanza, son aquellos afluentes generados por los establecimientos sujetos de control que tienen una CCL mayor a 172 Kg/d.

Desechos líquidos tóxicos y peligrosos generados por los establecimientos sujetos de control de la ordenanza. Son los que contienen o están contaminados por sustancias y materiales con características inflamables, corrosivas, reactivas, oxidantes, cancerígenas, mutagénicas, teratogénicas, tóxicas o ecotóxicas, en concentraciones superiores a las permitidas por la ley y que se hayan especificadas en el anexo N° 2 de este instructivo. Son partes de estos desechos aquellos considerados de interés sanitario en el Art. 45 del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, en lo relativo al recurso agua.

### TITULO SEGUNDO

#### FINALIDAD Y SUJETOS DE CONTROL

**Art. 4.- FINALIDAD DEL INSTRUCTIVO.-** El presente instrumento busca operativizar la aplicación de los mecanismos previstos en la Ordenanza para la prevención y control de la contaminación por desechos industriales, de producción y servicios, adecuándolos a la actual capacidad de gestión del Municipio y de los establecimientos sujetos de control.

**Art. 5.- SUJETOS DE CONTROL.-** Son sujetos de control de la ordenanza todos los establecimientos industriales, de producción y servicios ubicados dentro del cantón que generen contaminación en los términos de los artículos 3, 4 y 5 de la ordenanza y que se dediquen a las actividades definidas en las divisiones y categorías de la clasificación CIU, señaladas en el anexo N° 4.

### TITULO TERCERO

#### DEL OBJETO DE CONTROL

**Art. 6.- DE LA CONTAMINACION DEL AGUA.-** Todos los residuos líquidos producidos por un establecimiento sujeto de control deberán ser tratados en forma adecuada, de manera que al ser vertidos no superen los niveles permitidos por la Ley para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental y su respectivo reglamento. Se incluye en esta obligación el tratamiento de lodos resultantes de las aguas residuales tratadas.

Los residuos líquidos tratados deberán ser descargados en el alcantarillado público y en caso de no ser técnicamente posible, se lo podrá hacer en pozos sépticos que no afecten a terceros, o en los cursos hídricos naturales, subterráneos o superficiales, más próximos.

Los sujetos de control deberán transportar adecuadamente sus desechos líquidos desde el establecimiento hasta el sitio mismo de desfogue.

**Art. 7.- DE LA CONTAMINACION DEL AIRE.-** Las emisiones a la atmósfera, provenientes de los establecimientos sujetos de control, no deben sobrepasar los parámetros permitidos por la ley. Por lo mismo, antes de ser expelidos y de ser necesario, serán tratados en debida forma.

Estas emisiones deben ser conducidas a través de ductos, chimeneas, escapes o cualquier otro medio similar. De acuerdo a la información que cada establecimiento consigne en su Informe Técnico Demostrativo (ITD), en lo relacionado al volumen y características de sus emisiones y considerando los correspondientes niveles máximos permisibles de contaminación, se exigirá que dichos medios de conducción de las descargas tengan una altura superior en un 30% a la máxima de los edificios circundantes en un radio de 100 metros.

**Art. 8.- DE LOS NIVELES MAXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINACION ESTABLECIDOS POR LA ORDENANZA.-** Basados en los reglamentos pertinentes de la Ley para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental. Los niveles máximos permisibles de contaminación de los recursos agua y aire aludidos por la Ordenanza para el control de los desechos industriales, de producción y de servicios en este cantón, sean líquidos orgánicos o tóxicos y peligrosos, o emisiones a la atmósfera, son los establecidos en el anexo N° 1 de este instructivo.

**TITULO CUARTO  
DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA**

**CAPITULO I**

**DEL ALCALDE**

**Art. 9.- ELABORACION DE INSTRUCTIVO Y REGLAMENTOS.-** Para la elaboración o reforma de los instructivos o reglamentos que sean necesarios de expedir para la aplicación de la ordenanza y presentar al Consejo Municipal para la respectiva aprobación, el Alcalde se asistirá, especialmente del Departamento de Control Ambiental y de las dependencias municipales competentes en general, o, en caso de ser necesarios conocimientos especializados no disponibles dentro de la Administración Municipal, podrá contratar a personas naturales o jurídicas, previo concurso de consultoría, para que asesoren o presenten propuestas concretas en este sentido.

**Art. 10.- APROBACION DEL PLAN DE ACCION.-** En el primer mes de enero de cada año, el Departamento de Control Ambiental diseñará el Plan de Acción para el Control de la Contaminación Ambiental (PLACCA), que será sometido a la aprobación del Concejo por intermedio del Alcalde. El PLACCA deberá guardar armonía con las políticas de gestión ambiental aprobadas por el gobierno central.

**CAPITULO II**

**DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL AMBIENTAL**

**Art. 11.- ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO.-** El Departamento de Control Ambiental (DCA), a más de las características señaladas en la Ordenanza para la conformación y funcionamiento deberá ceñirse a las disposiciones de su reglamento orgánico funcional.

Específicamente, respecto al control previsto en la ordenanza, sus funciones serán:

- 1) Llevar el catastro y registro actualizado de los establecimientos industriales, de producción y de servicios ubicados dentro del cantón.
- 2) Operar, conducir y supervisar la aplicación de los mecanismos de control establecidos en el título tercero de la ordenanza.
- 3) Diseñar los formularios y demás herramientas documentales que prevé la ordenanza, y que en general sea necesario idear, para la adecuada recopilación de la información que se requiera de los sujetos de control.
- 4) Diseñar el PLACCA y someterlo a la aprobación del Concejo por intermedio del Alcalde.
- 5) Promover la instauración de procedimientos de juzgamiento por parte del Comisario Municipal en contra de los sujetos de control que incumplan con las disposiciones de la ordenanza, y dar el impulso procesal pertinente para obtener la resolución correspondiente.
- 6) Conocer y resolver en segunda instancia administrativa las apelaciones que existan a las resoluciones adoptadas en primera por el Comisario Municipal.
- 7) De acuerdo con la ordenanza otorgará, renovará y/o suspenderá los permisos ambientales de funcionamiento de los establecimientos sujetos de control.
- 8) En general, vigilará y conminará a los establecimientos sujetos de control, a fin de que sus desechos no superen los niveles máximos permisibles de contaminación de los recursos agua y aire.

**CAPITULO III**

**DEL INSPECTOR Y COMISARIO**

**Art. 12.- DEL INSPECTOR.-** El Inspector del DCA tendrá como funciones primordiales, la vigilancia y constatación física de que los sujetos de control de la ordenanza cumplan con las disposiciones de esta última y las de sus cuerpos normativos supletorios, según lo previsto en el PLACCA, en forma ordinaria y de acuerdo a las necesidades emergentes para las cuales le requiera el Jefe del DCA, extraordinariamente.

Las funciones, atribuciones y deberes específicos del Inspector del DCA, serán los establecidos en el respectivo reglamento orgánico funcional.

**Art. 13.- DEL COMISARIO MUNICIPAL Y LA COMISARIA MUNICIPAL DEL MEDIO AMBIENTE.-** De acuerdo a lo dispuesto por la ordenanza, además de las competencias municipales que les han sido asignadas, les corresponde apoyar las inspecciones de control realizadas por el Inspector del DCA, cuando así les sean solicitado expresamente por el Jefe de dicho departamento: e iniciar, conocer, investigar y resolver los procedimientos de juzgamiento de la conducta que infrinjan las disposiciones para el control de la contaminación por desechos industriales y de servicios.

De ser procedente, habiéndose obtenido los correspondientes informes presupuestarios, administrativos y jurídicos favorables de parte de las respectivas autoridades del Municipio, el DCA. Diseñará y pondrá en conocimiento del Alcalde, un proyecto de creación de la Comisaría Municipal del Medio Ambiente, para que sea sometido a la aprobación del Concejo Municipal.

#### TITULO IV

### DE LOS MECANISMOS DE CONTROL Y PREVENCIÓN

#### CAPITULO I

**Art. 14.- DEL CATASTRO.-** Para los efectos del registro de los establecimientos en el DCA, y la obtención del permiso ambiental provisional, servirá como base el catastro de los establecimientos sujetos de control, el mismo que comprenderá un inventario de los mismos, su agrupamiento por actividad económica, ubicación exacta, mapeo e identificación de su naturaleza jurídica.

El catastro de los establecimientos es el antecedente administrativo necesario para el registro. Sin embargo, si un establecimiento ubicado dentro del cantón realiza una actividad productiva en los términos previstos en el artículo 1 de este instructivo, independientemente del hecho de haber sido catastrado o no por el DCA, para efecto de la aplicación de la ordenanza se presumirá que es sujeto de control y por tanto estará obligado a registrarse en dicha dependencia. Esta presunción se desvanecerá cuando, una vez consignada la información en el formato del registro, se identifiquen la clasificación a la que pertenece el establecimiento.

**Art. 15.- DEL REGISTRO.-** El registro de los establecimientos catastrados, es un acto administrativo único con relación a cada establecimiento sujeto al control de la ordenanza, y además de servir para la identificación de los sujetos de control, será la base para ubicarlo según su actividad principal dentro de la respectiva división del CIU.

Para este efecto, el DCA desarrollará un formato de registro numerado, que en lo principal sirva para receptor la siguiente información de los establecimientos: nombre o razón social, representante legal, domicilio, tipos de actividades económicas, productos que fabrica o expende, o servicio que ofrece, tipos de cantidades de residuo que generan, números de trabajadores y registros únicos de contribuyentes.

**Art. 16.- DE LOS NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.-** Para el registro de los establecimientos que se constituyan y deseen funcionar luego de la fecha de expedición de la ordenanza, éstos deberán presentar en forma previa al DCA, un estudio de impacto ambiental y manejo de contingencia, acorde con la información que solicita el formato que para estos efectos dispondrán dichas dependencias. En todo, para la elaboración de estos instrumentos se deberá tomar como base el sistema evaluación de impacto ambiental que haya utilizado la principal utilidad del Gobierno Central competente para el área del medio ambiente.

#### CAPITULO II

### DE LOS PERMISOS AMBIENTALES DE FUNCIONAMIENTO

**Art. 17.- DEL PERMISO AMBIENTAL PROVISIONAL (PAP).-** El Permiso Ambiental Provisional (PAP), es el documento mediante el cual se autoriza a un establecimiento sujeto de control que se ha registrado en el DCA, a funcionar transitoriamente hasta que demuestre su cumplimiento en las normas técnicas pertinentes.

En el PAP, además de indicarse el valor de las especies equivalentes al 50% de un salario mínimo vital general para las industrias de producción y de servicios, respectivamente se hará controlar el nombre o razón social de la persona natural o jurídica que la obtiene, la fecha de expedición, el tipo de vigencia y nombre y firma del Jefe del DCA o su delegado.

**Art. 18.- TERMINACION Y RENOVACION O PRORROGA DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL PAP.-** El PAP termina ordinariamente con el cumplimiento del plazo previsto en los artículos 11 y 12, párrafo segundo, de la ordenanza. Sin embargo, tácita y extraordinariamente se prorrogarán sus vigencias en los siguientes casos:

- a) Cuando un establecimiento ha entregado el ITD al final del plazo correspondiente, se considerará que el lapso que demore el DCA para revisarlo y notificar su resultado, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 28 de este instrumento, es una prórroga tácita de la vigencia del PAP;
- b) En el caso de que el ITD fuera presentado incompleto o indebidamente llenado dentro del plazo correspondiente, y que este último haya vencido el DCA deberá solicitar al establecimiento implicado la información faltante o la aclaración necesaria, concediéndole el plazo aludido en el artículo 29 de este instructivo. Mientras penda ese lapso y el tiempo aludido en el literal anterior, el PAP estará automáticamente prorrogado;
- c) Cuando el ITD concluya que un establecimiento no cumple con las normas técnicas y el DCA, le solicite la presentación del plan de cumplimiento y la garantía, el PAP, se entenderá prorrogado por el plazo señalado por el artículo 17 de la ordenanza para su presentación e incluso hasta que el DCA, le notifique la aprobación o no del plan. De igual forma, si el DCA aprueba el plan, el PAP, se entiende prorrogado por el lapso que concede el mismo artículo del cuerpo normativo antes aludido para la ejecución del plan e incluso hasta los días que le tome al DCA verificar la ejecución y conceder el permiso ambiental definitivo;
- d) Cuando el ITD desprende que un establecimiento incumple con las normas técnicas para las emisiones a la atmósfera y desechos líquidos orgánicos, y el DCA conceda los plazos establecidos en el artículo 16 de la ordenanza y en el capítulo "Del sistema de cargo por contaminación", de este instructivo para que cumplan las referidas normas el PAP, se entenderá prorrogada por este lapso.

**Art. 19.- EL PERMISO AMBIENTAL DEFINITIVO (PAD).-** Es el documento que permite funcionar a los establecimientos sujetos de control por dos años calendario

contando desde la fecha de su expedición. En lo principal, contendrán la expresión de su valor equivalente a dos salarios mínimos vitales generales, así como la información aludida en el párrafo segundo del artículo 18 de este instrumento, y además resaltará la atribución del DCA de inspeccionar el establecimiento y caracterizar su desecho sin mayor requisito, previo a la orden escrita del Jefe departamental o de quien lo subrogue, así como el hecho de que su vigencia se mantendrá mientras se cumpla con las normas técnicas de la ordenanza y demás instrumentos pertinentes.

**Art. 20.- TERMINACION Y SUSPENSION DEL PAD.-**

El PAD terminará por el cumplimiento del plazo de su vigencia. Sin embargo, también quedará sin efecto cuando el Comisario Municipal a solicitud escrita del DCA, notifique el establecimiento, la suspensión temporal o indefinida de su vigencia o por la cláusula del mismo de acuerdo con los casos expresamente previstos en la ordenanza.

La suspensión del PAD será temporal, cuando a juicio del Comisario Municipal debidamente informado por el DCA y considerando las circunstancias atenuantes de la conducta infractora, sea pertinente hacerlo por un lapso prudencial suficiente para que el infractor remedie la causa de la infracción. En ningún caso este lapso podrá ser mayor a seis meses, contados desde la notificación de la sanción.

La suspensión es indefinida, cuando habiendo sido temporal, el establecimiento no cumpliera con la remediación mencionada en el párrafo precedente.

**Art. 21.- EFECTOS DE LA SUSPENSION DEL PAP O DEL PAD.-**

Verificada por parte del DCA la condición necesaria para suspender el PAP o PAD, esta dependencia oficiará al establecimiento implicado con la respectiva decisión, informándole de la multa que deberá pagar y del plazo para hacerlo, así como del tiempo de la suspensión. Además en el oficio se advertirá de que si continúa funcionando, el Municipio clausurará indefinidamente el local donde funciona el establecimiento y podrá iniciar en contra del mismo las acciones judiciales a que haya lugar.

Simultáneamente, se remitirá copia de este oficio al Comisario Municipal, a fin de ponerle en conocimiento de este hecho, en caso de que más adelante sea necesaria su intervención para una eventual clausura del establecimiento.

Además, el DCA oficiará a la Dirección Financiera Municipal, indicándole el nombre o razón social del establecimiento infractor, el domicilio del mismo, el nombre de su representante legal, las disposiciones de la ordenanza quebrantadas, y el valor de la multa a que haya lugar, a fin de que la mencionada Dirección realice el trámite pertinente para la recaudación de este rubro, cuyo pago, se convertirá en un requisito para la renovación de la patente municipal o de cualquier otro permiso municipal de funcionamiento que se otorgue a los establecimientos sujetos de control.

**Art. 22.- LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSION.-**

Será procedente el levantamiento de la suspensión del PAD por parte del Comisario Municipal, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- 1.- Que el establecimiento suspendido presente a esta autoridad el certificado de Tesorería Municipal de haber pagado el total de las multas y cargos que se le hayan impuesto.

- 2.- Que el establecimiento implicado presente al Comisario Municipal una solicitud en este sentido.

- 3.- Que el DCA presente al Comisario, un informe técnico favorable al levantamiento de la suspensión, indicando que el establecimiento implicado ha remediado o ha empezado a remediar la conducta infractora. En este último caso, el DCA adjuntará al informe un plan de remediación suscrito por el representante legal del establecimiento y un Técnico Asesor, responsable del mismo. El plazo para su ejecución no podrá superar los 90 días calendario.

Notificado el establecimiento con el levantamiento de la suspensión, continuará la vigencia de su PAD por el lapso que le restaba para su terminación desde la fecha en que fue suspendido.

**Art. 23.- RENOVACION Y PRORROGA DEL PAD.-**

Para la renovación del PAD, treinta días antes de la fecha en que culmine su vigencia, el establecimiento implicado deberá presentar al DCA un nuevo ITD, en los términos del Art. 12 de la ordenanza y 25 de este instrumento.

Si se demuestra el cumplimiento de la ordenanza, el DCA, en el plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de presentación del ITD, otorgará un nuevo PAD, previo al pago del valor de la especie. En caso contrario, se aplicará el procedimiento previsto en los párrafos segundo y tercero del Art. 18 de la ordenanza.

**CAPITULO TERCERO**

**DEL INFORME TECNICO DEMOSTRATIVO**

**Art. 24.- PARTES Y REQUISITOS DEL ITD.-**

EL ITD se comprende de dos partes: la primera que es el informe como tal que se consigne a través de los datos solicitados por el respectivo formulario de que dispone el DCA; y la segunda, constituida por el informe que contiene los resultados de la caracterización de los desechos del establecimiento.

**Art. 25.- DEL FORMULARIO.-**

Diseñado por el DCA, se lo podrá recabar gratuitamente en esta dependencia. Deberá ser llenado a máquina de escribir o por medio de un computador, siguiendo las instrucciones contenidas en el mismo documento. En lo principal, en el formulario se deberá indicar: el tipo de productos o servicio que se comercializa, el o los tipos de desechos líquidos y sólidos, y emisiones a la atmósfera generados, el tipo de sistema de tratamiento que emplea, la cantidad y tipo de combustible que utiliza, los resultados de la caracterización de sus desechos líquidos y si así lo exigiere expresamente el DCA de las emisiones a la atmósfera, entre otros datos. Se presentará firmado por el representante legal del establecimiento.

**Art. 26.- DE LA CARACTERIZACION.-**

Adjunto al formulario antes mencionado, se presentará un informe técnico pormenorizado de las caracterizaciones efectuadas por cada establecimiento a sus desechos. Este informe deberá indicar resultados fidedignos y exactos de la caracterización y contendrá la firma de responsabilidad del representante legal del establecimiento junto al del profesional o representante legal del laboratorio, que practicó la caracterización. A este informe se añadirá, según

sea el caso, una fotocopia certificada de la matrícula profesional de la persona natural que realizó la caracterización, o el nombramiento y escritura de constitución de la persona jurídica que lo practicó.

**Art. 27.- TRAMITE DEL ITD.-** Presentado el ITD en el DCA, esta dependencia estudiará y resolverá la procedencia o no de dicho instrumento en el lapso de cinco días hábiles.

**Art. 28.- INFORMACION CONTRADICTORIA, AMBIGUA O CON VACIOS.-** Si del estudio del ITD se desprendiera en forma manifiesta que se ha consignado información contradictoria entre sí o con relación a los datos de estudios realizados por el Municipio o con otros datos oficiales, o se constate una ambigüedad o vacío de información solo proporcionable por el respectivo establecimiento, DCA le dará a éste un plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas para que según el caso, rectifique, llene o aclare la información cuestionada o la sustente con una aplicación adecuada y con documentos de soporte técnico.

**Art. 29.- NO PRESENTACION DEL ITD.-** Si dentro del plazo previsto para hacerlo, un establecimiento no presentara el ITD, el DCA notificará por escrito al establecimiento que ha incumplido, la multa que se le ha impuesto por esta razón y de las sanciones que ameritaría la reincidencia de su conducta infractora. Paralelamente, seguirá el trámite previsto en el párrafo tercero del Art. 22 de este instructivo. A la tercera reincidencia de este incumplimiento, se procederá a la clausura del establecimiento.

#### CAPITULO IV

##### DEL SISTEMA DE CARGOS POR CONTAMINACION

**Art. 30.- OPERACION DEL SISTEMA DE CARGOS POR CONTAMINACION.-** Si una vez estudiado el ITD, el DCA constata que un establecimiento se halla incumpliendo con los niveles máximos permisibles de contaminación para los desechos líquidos orgánicos y/o emisiones a la atmósfera, se comunicará esta situación al mencionado sujeto de control, mediante un oficio en el cual se le indicará lo siguiente:

- 1.- La cantidad de CCL y/o CCE que sobrepasan los límites máximos permisibles.
- 2.- El valor del total de cargos que le correspondería cancelar por ese excedente.
- 3.- El plazo de seis meses de que dispone para reducir ese excedente hasta los niveles máximos permisibles en este día.
- 4.- La prórroga de la vigencia de su PAP hasta la fecha indicada en el numeral precedente.

**Art. 31.- DE LA GUIA PARA LA APLICACION DEL SISTEMA DE CARGOS POR CONTAMINACION.-** Es el instructivo que contempla la metodología utilizada para la determinación de los niveles máximos permisibles de contaminación de los desechos líquidos orgánicos y emisiones a la atmósfera, a los que deben llegar los establecimientos que hayan ingresado al sistema de cargos

por contaminación. Además, en ella se establece el procedimiento seguido para el cálculo del valor unitario de la CCL y CCE. La guía se desarrolla en el anexo No. 3 de este instrumento.

**Art. 32.- VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DEL NIVEL PERMISIBLE DE CONTAMINACION.-** Dentro de los últimos treinta días del plazo previsto en el Art. 16 de la ordenanza, el establecimiento implicado deberá presentar al DCA los resultados de las caracterizaciones actualizadas de sus residuos líquidos, orgánicos y emisiones a la atmósfera, utilizando para el efecto el formato de la segunda parte del ITD. Con dichos resultados se tendrá que demostrar la reducción de su contaminación a los respectivos niveles máximos permisibles.

En el plazo de cuarenta y ocho horas hábiles de recibido el ITD, el DCA deberá estudiarlo y resolver cualquiera de los siguientes procedimientos:

- 1) Si se constata que el establecimiento ha cumplido, con los niveles máximos permisibles de contaminación, se le otorgará el PAD.
- 2) Si no se constata el cumplimiento, el DCA oficiará al establecimiento implicado, conminándole al pago del valor total que a esa fecha corresponda por la cantidad del CCL y/o CCE que emita y excedan los niveles máximos permisibles de contaminación, en el plazo de tres días hábiles, sin perjuicio de la obligación que tiene este último de cumplir con los mencionados parámetros de contaminación. Para el cobro de los cargos, el DCA procederá de acuerdo al trámite previsto en el párrafo tercero del Art. 22 de este instructivo.

#### CAPITULO VI

##### DEL PLAN DE CUMPLIMIENTO Y LA GARANTIA

**Art. 33.- DEL PLAN DE CUMPLIMIENTO.-** Es un instrumento técnico compuesto por la información que consiga un establecimiento en el formulario que para el efecto debe retirar del DCA, y por la documentación de soporte que deberá adjuntar a dicho ejemplar, que habiendo presentado el ITD, demuestre lo que hará en el lapso de cinco días hábiles luego de recibido el ITD, mediante un oficio que informe de esta situación, que especifique las normas de descarga que deban cumplirse y señale los plazos para la presentación y ejecución del plan, al tenor del Art. 17 de la ordenanza.

En lo principal, el formulario para la presentación del plan de cumplimiento requerirá la identificación precisa de las características del establecimiento, de su proceso de producción, de sus productos y desechos, esto es:

- Nombre o razón social del establecimiento.
- Ubicación de las descargas.
- Números de puntos de descarga de los residuos líquidos.
- Sistemas de control existentes, su ubicación y eficiencia de diseño.

- Procesos de producción. Flujograma adjunto con sus puntos de descarga.
- Producción actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco años.
- Materias primas y otros suministros utilizados.
- Cuerpos receptores de las descargas.
- Concesiones otorgadas o identificación de la cuenta en la red de agua potable correspondiente.
- Mecanismo de tratamiento de los lodos resultantes de las aguas residuales tratadas.

**Art. 34.- CAUSAS DE SUSPENSION DEL PLAZO DE EJECUCION.-** El plazo estipulado en el Art. 17 de la Ordenanza para la ejecución del plan de cumplimiento, es improrrogable y solo será susceptible de ser suspendido por razones de fuerza mayor o caso fortuito, esto es, por el surgimiento de un hecho imprevisto de la naturaleza o de los hombres, que no sea posible resistir o eludir, al tenor de lo dispuesto en el Art. 30 del Código Civil.

Para que surta efecto la suspensión, el establecimiento implicado, dentro del plazo de diez días calendario contados desde la fecha en que acaeció el hecho, deberá solicitar por escrito el Jefe del DCA que se suspenda el decurso del plazo de ejecución, precisando el suceso y las razones en que fundamenta su petición así como el tiempo aproximado de la suspensión. Además se adjuntará los respectivos documentos técnicos originales de soporte.

Recibida la solicitud, el Jefe del DCA tendrá cuarenta y ocho horas para analizar y resolver la procedencia o no del pedido y comunicárselo por escrito al interesado. De ser procedente la petición, se concederá la suspensión por el lapso solicitado o por aquél que la autoridad considere técnicamente pertinente, el mismo que en ningún caso podrá sobrepasar el cincuenta por ciento del plazo de ejecución del plan.

Si antes de vencer el plazo de suspensión, el hecho que ameritaba la misma se ha desvanecido, el establecimiento deberá comunicarlo en las veinticuatro horas subsiguientes al DCA para que se reinicie el plazo de ejecución del plan. En todo caso, si es público y notorio el desvanecimiento implicado que se ha terminado anticipadamente la suspensión y que se reanuda desde esa fecha el plazo de ejecución del plan.

**Art. 35.- DE LA GARANTIA.-** La garantía del plan de cumplimiento es una póliza de seguro o garantía bancaria, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, rendida a favor del I. Municipio en este cantón por el monto indicado en el Art. 17 de la ordenanza, la cual se ejecutará una vez verificado el incumplimiento del plan.

Para la constatación del monto garantizado, a la póliza se adjuntará el original o copia certificada del estado financiero del establecimiento implicado, presentado al Fisco para el año inmediatamente anterior.

**Art. 36.- VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN.-** Dentro de los últimos treinta días del plazo previsto para la ejecución del plan, el establecimiento

implicado deberá presentar al DCA un nuevo ITD, en los términos previstos en el capítulo tercero de este título, a fin de demostrar el cumplimiento del plan y, por ende, del nivel permisible de contaminación.

El DCA analizará el ITD dentro de los siete días subsiguientes a la presentación y en ese mismo lapso resolverá y comunicará al establecimiento la aprobación o no del mismo.

Si el ITD fuera aprobado, el DCA notificará al establecimiento con una certificación que acredite el haber cumplido con el plan, le otorgará el PAD y le devolverá la garantía.

Si del ITD no se constatará el cumplimiento del plan y, por ende, del nivel, permisible de contaminación el DCA iniciará el trámite para que la Dirección Financiera del Municipio ejecute la garantía que corresponda paralelamente, el DCA notificará al establecimiento implicado informándole de esta situación y conminándole al pago de la multa y recargo por reincidencia correspondientes, así como al cumplimiento inmediato del plan y del nivel permisible de contaminación.

En los casos de incumplimiento de la ejecución del plan y del nivel permisible de contaminación, o de la no presentación del ITD para la demostración pertinente, el PAP del establecimiento incumplido se entenderá caducado, correspondiéndole el pago de las multas respectivas y la clausura del local de llegar a una tercera reincidencia.

## CAPITULO QUINTO

### EL PROGRAMA DE MONITOREO DE CUMPLIMIENTO Y DE LAS INSPECCIONES

**Art. 37.- DE LA ORDEN DE INSPECCION.-** En virtud del derecho de inspección previsto en el Art. 19 de la ordenanza y del Programa de Monitoreo de Cumplimiento, la diligencia de inspección de establecimientos a cargo del DCA deberá contar como único requisito previo con la orden escrita del Jefe Departamental, en la cual se deberá especificar lo siguiente:

- 1) Fecha en que se emite la orden.
- 2) Alusión del Art. 19 de la Ordenanza, sobre la atribución de la autoridad para esta diligencia.
- 3) Identificación del Inspector asignado para la diligencia.
- 4) Nombre o razón social del establecimiento a ser inspeccionado y de su dirección.
- 5) Resumen sintético del objeto de la inspección.
- 6) Plazo de vigencia de la orden.

**Art. 38.- ALCANCE DE LA INSPECCION.-** La diligencia de inspección de un establecimiento, en virtud de la ordenanza, se llevará a cabo exclusivamente en el local donde se realiza la actividad productiva. En función de la misma, el Inspector encargado podrá realizar las siguientes tareas investigativas.

- 1) Revisar todas las instalaciones del local en donde se lleve a cabo el proceso productivo y observar las condiciones de funcionamiento del mismo.

- 2) Solicitar al Jefe de Planta o representante legal de un establecimiento, en forma verbal o por escrito, información respecto a sus principales procesos productivos, métodos de tratamiento de desechos y los principales tipos de residuos que genera.
- 3) Tomar muestras de los desechos emitidos por el establecimiento para la respectiva caracterización.
- 4) Verificar el lugar y forma en los que se realiza la disposición final de los residuos.
- 5) Las que sean imprescindibles para obtener un resultado fidedigno de la situación del establecimiento en relación a las disposiciones de la ordenanza.

**Art. 39.- DEL PROGRAMA DEL MONITOREO DE CUMPLIMIENTO.-** Es un instrumento técnico que deberá ser elaborado anualmente por el DCA para la realización de las diligencias de inspección, mediante las cuales se logre un seguimiento coordinado y planificado del cumplimiento de las normas técnicas establecidas por la ordenanza, por parte de los establecimientos que obtiene el PAD.

En particular, de los resultados de la inspección realizada dentro de este programa, se buscará verificar la correspondencia de la información consignada por los establecimientos en los ITDs presentados al DCA, que ameritaron el otorgamiento del PAD. Además, tenderá a que se realicen observaciones y recomendaciones técnicas a los establecimientos para un mejor ajuste a las disposiciones de la ordenanza.

**Art. 40.- DE LAS INSPECCIONES DENTRO DEL PROCESO DE JUZGAMIENTO.-** Para el cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 26 y 29 de la ordenanza, las inspecciones que se realicen deberán servir fundamentalmente para caracterizar los efluentes líquidos y emisiones a la atmósfera, a fin de constatar alguna especie de contaminación no permitida. De no poder hacerse la caracterización, se deberá dejar constancia de este hecho en el correspondiente informe así como de las causas del mismo.

**Art. 41.- DE LOS INFORMES DE INSPECCION.-** Como un elemento complementario e imprescindible de la inspección, se elaborará siempre un informe técnico de esta diligencia, de acuerdo al formulario que para el efecto tiene el DCA. En el aludido formulario se debe requerir esencialmente la siguiente información:

- 1) Fecha y hora de la inspección.
- 2) Datos generales de la identificación del local inspeccionado.
- 3) Resumen de las tareas realizadas en la diligencia.
- 4) Observaciones de defectos o incumplimientos constatados.
- 5) Conclusiones y recomendaciones.
- 6) Nombre del responsable y firma.

Además se adjuntará los documentos técnicos de soporte, como por ejemplo, fotografías, documentos entregados por el establecimiento, resultados de caracterizaciones, etc.

## TITULO CUARTO

### DE LOS INCENTIVOS

#### CAPITULO I

#### DE LA PUBLICIDAD DE CUMPLIDORES E INCUMPLIDORES

**Art. 42.- DE LA PUBLICACION.-** Siendo la contaminación un hecho de interés público, respecto al cual es necesario informar a la comunidad de los esfuerzos que realizan los establecimientos sujetos de control de la ordenanza por ajustarse a los niveles máximos permisibles de contaminación, el DCA llevará a cabo la publicación de los cumplidores y no cumplidores de estos parámetros.

El requisito para identificar a los establecimientos cumplidores, será el que se hallen sin ningún tipo de condicionamientos en pleno uso y goce del PAD. Quienes no hayan presentado su ITD una vez vencido el plazo para hacerlo o aquellos que habiéndolo presentado no hubieran obtenido el PAD, serán considerados en la lista de incumplidores.

El período que se considerará para la determinación de lo previsto en el párrafo que antecede, será el año completo inmediatamente anterior al de la publicación.

Para este efecto, dentro de la primera quincena de cada mes de enero, el DCA llevará a cabo un proceso interno de revisión de sus registros y elaborará el oficio con el listado a ser publicado en el último domingo de ese mes.

Dependiendo de los recursos económicos disponibles, el DCA decidirá si la publicación se la hace en dos o más periódicos de amplia circulación en el cantón.

#### CAPITULO II

#### DEL PREMIO

**Art. 43.- OBJETO DEL PREMIO.-** El premio que otorga la Municipalidad del cantón al establecimiento que en mejor forma se haya ajustado a las disposiciones de la ordenanza, consistirá en la entrega de una resolución del Concejo Municipal grabada en una placa de metal, con la leyenda del mérito alcanzado, y la publicación por la prensa de la mencionada decisión. El Concejo Municipal por medio de una simple resolución, podrá anualmente mejorar el premio antes mencionado.

La premiación se efectuará en una ceremonia solemne, en la cual el Concejo Municipal, a través del Alcalde, hará entrega del galardón. La publicación del premio se hará al día siguiente en uno de los periódicos de mayor circulación del cantón.

**Art. 44.- REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS.-** Los requisitos fundamentales para participar en el concurso, serán:

1. Presentar en el DCA una carta de presentación de la candidatura, firmada por el representante legal del establecimiento, hasta antes de ocho días de la fecha conmemorativa de cantonización.

2. Acompañar a la carta de presentación los siguientes documentos:

- Copia certificada del nombramiento del representante legal del establecimiento, si fuera persona jurídica, o del registro único de contribuyentes, si fuere persona natural.
- Declaración de no adeudar al Municipio.
- Copia certificada del PAD.
- Informe técnico de los procesos de producción y métodos de tratamiento de desechos incluyendo los resultados de una caracterización de los mismos, realizado dentro de los seis meses anteriores a la fecha conmemorativa de la cantonización.

**Art. 45.- DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION.-**

Para el escogitamiento del establecimiento merecedor del premio, con veinte días de antelación a la fecha conmemorativa de la cantonización, el DCA organizará el respectivo concurso público invitando mediante una publicación en uno de los rotativos de mayor circulación del cantón, y por otros medios que considere pertinentes, a que los establecimientos sujetos a las disposiciones de esta ordenanza, presenten sus candidaturas a esta dependencia, indicando los requisitos que deben cumplir.

Simultáneamente el DCA solicitará que, en el plazo de tres días calendario, los sectores representados en la Comisión Ambiental sugieran los nombres de los cuatros miembros de la Comisión Calificadora de las candidaturas al premio. Con los nombres sugeridos, el DCA los someterá a la aprobación del Alcalde, quien formalizará su designación. El DCA proporcionará a esta Comisión la respectiva tabla de calificación y demás información que requieran para cumplir con su función.

Concluido el plazo de presentación de candidaturas, el DCA entregará a la Comisión Calificadora las carpetas con las candidaturas presentadas, las cuales serán analizadas inmediatamente una por una. Se determinará las candidaturas que cumplen con la documentación solicitada. A éstas se procederá a calificarlas y con los resultados de esta actividad, la Comisión Calificadora continuará su escogitamiento con las cinco carpetas mejor puntuadas. Enseguida, la comisión o algunos de sus miembros por delegación, visitará los establecimientos para verificar la información consignada en las respectivas carpetas, y solicitará al DCA que presente un informe con las observaciones que pueda hacer esta dependencia a los cinco establecimientos escogidos, de acuerdo al control que ha realizado.

Con los resultados de la visita y el informe del DCA, la Comisión Calificadora volverá a calificar los cinco establecimientos, y decidirá quien es el ganador. inmediatamente comunicará por escrito, su decisión al secretario del Concejo Municipal, a fin de que se proceda a la premiación correspondiente. En esta comunicación se precisarán las razones que motivaron esta decisión y, de creerlo pertinente, podrá sugerir que se otorguen dos menciones de honor a los establecimientos que se lo merezcan.

**Art. 46.- DEL SISTEMA DE CALIFICACION.-** En la tabla de calificación de las candidaturas, sobre un máximo de cien puntos, se otorgará puntuación a los siguientes aspectos:

- 1) Ajuste de la información presentada con los informes del DCA y la constatación física realizada.
- 2) Eficiencia de los sistemas de tratamiento de desechos.
- 3) Grado de complejidad del tratamiento de desechos en relación al potencial contaminante del establecimiento.

La Comisión Calificadora se podrá reservar el derecho de declarar desierto el concurso, con el debido fundamento.

**CAPITULO III**

**DE LA EXONERACION DE PAGOS**

**Art. 47.- DE LA PROCEDENCIA DE LA EXONERACION.-**

Para que un establecimiento sea merecedor a la exoneración del pago de la especie correspondiente al PAD, deberá presentar su solicitud en este sentido al DCA, con treinta días de anticipación a la fecha de vencimiento de su permiso y demostrar por cuál medio documental y técnico fehaciente, que no ha incumplido las disposiciones de la ordenanza durante el tiempo de vigencia del PAD.

Dentro del plazo de cinco días hábiles de la fecha de recepción de la solicitud, el DCA analizará la misma, la cotejará con sus registros y, de ser necesario, realizará una inspección al establecimiento interesado con la decisión, adjuntando -de ser procedente la solicitud- un certificado que fe de su cumplimiento interrumpidamente, el mismo que le servirá a su beneficiario para hacer valer la exoneración aludida en el párrafo precedente. La exoneración será válida exclusivamente para el período del PAD con relación al cual se la solicita.

**TITULO IV**

**DEL FONDO AMBIENTAL**

**Art. 48.- FONDO AMBIENTAL.-**

Considerando las características básicas enunciadas en el Art. 25 de la ordenanza, el fondo ambiental se organizará y funcionará acorde con su Reglamento de Financiamiento y Operación, que para el efecto expida el Concejo Municipal, previa propuesta del Alcalde.

**TITULO QUINTO**

**DEL PROCEDIMIENTO DE JUZGAMIENTO**

**Art. 49.- PROCEDENCIA DE LA INSTRUCCION DE JUZGAMIENTO.-**

Para que el Comisario Municipal proceda a instruir el procedimiento de juzgamiento, conforme lo estipulado en la ordenanza, deberán cumplirse los siguientes presupuestos:

- 1) Que en la denuncia consten los nombres o razón social y el domicilio de la persona o representante de la agrupación que la presenta, así como la respectiva firma de responsabilidad o huella dactilar, en caso de que quien lo presenta sea analfabeta.

- 2) Que en la denuncia, informe o excitativa mediante los cuales se pretenda que el Comisario Municipal instruya el respectivo procedimiento, se precisen los hechos materia de infracción, indicando el lugar donde sucedieron, el día y hora aproximados en que se tuvo noticia de los mismos, y si fuera posible, los nombres y apellidos de los infractores. Así como la petición concreta de iniciar el juzgamiento y sanción de la presunta infracción.
- 3) Si la denuncia se hiciera en forma oral ante el Comisario Municipal y cumple con las condiciones aludidas en los numerales anteriores, esta autoridad dispondrá que en ese momento un subalterno suyo transcriba la misma y que se la haga firmar al denunciante.

**Art. 50.- DE LA EXCITATIVA Y EL INFORME DEL DCA.-** La excitativa que presente el DCA al Comisario Municipal, es un documento suscrito por el Jefe de esta dependencia, que tiene como base una información fidedigna recibida de una persona, grupo de personas o comunidad del cantón respecto a una probable infracción a la ordenanza.

Tanto la excitativa como el informe antes mencionados, solo sirven como medios para la instrucción del procedimiento de juzgamiento, en el caso de verificada una infracción de 3ra. clase.

**Art. 51.- TRAMITE DE LA ACCION POPULAR.-** La denuncia que contenga esta acción, podrá ser presentada ante el DCA o el Comisario Municipal en el primer caso el DCA realizará la inspección del lugar de los hechos denunciados y elaborará un informe técnico, en el plazo de cinco días hábiles contados desde la presentación de la denuncia. Con la denuncia, el informe y las conclusiones del DCA, se elaborará un expediente y cuyos originales se enviarán al Comisario Municipal y, simultáneamente, sus copias certificadas se remitirán al Procurador Síndico Municipal, quien con la simple verificación de que los hechos redactados en los expedientes se adecuan a una infracción tipificada en la ordenanza, en el plazo de 48 horas de haberlo recibido, presentará su escrito al Comisario Municipal respaldando la denuncia e integrándose como parte acusadora principal en el respectivo procedimiento.

En el caso de que la acción se presente directamente al Comisario Municipal, éste remitirá una copia certificada de la denuncia al DCA para que siga el procedimiento señalado en el párrafo precedente.

Con el informe del DCA y el escrito acusatorio del Procurador Síndico o su delegado, el Comisario Municipal seguirá el trámite previsto en la ordenanza.

**Art. 52.- DE LOS EFECTOS DE LA RESOLUCION.-** La resolución de un procedimiento de juzgamiento, deberá considerar los siguientes aspectos:

- a) Si se han cumplido los requisitos de forma que establece la ordenanza y este instructivo;
- b) Los antecedentes que dieron origen al procedimiento y las retenciones que se hallan en litigio;
- c) Las pruebas aportadas en el procedimiento para el esclarecimiento de los hechos;

- d) El razonamiento que sustenta la resolución de la autoridad; y,
- e) La decisión como tal, en la cual, de haberse comprobado los hechos denunciados, se suspenderá el permiso ambiental de funcionamiento y/o se clausurará el local del establecimiento causante de los mismos, se lo condenará al pago de la multa y los recargos que sean pertinentes, se lo conminará al pago de los perjuicios y daños causados y, en caso de ser posible, a la reparación de estos últimos. En la resolución se establecerá quiénes son los beneficiarios de la indemnización y se dispondrá que la Dirección Financiera Municipal realice la respectiva liquidación y emita un informe sobre el tema para el Comisario Municipal en el término de setenta y dos horas de recibido el expediente.

**Art. 53.- CONDENA AL PAGO DE GASTOS DEL PROCEDIMIENTO.-** Si al resolver el proceso de juzgamiento, se encuentra culpable un establecimiento, en dicha resolución, además de la obligación de pagar la multa correspondiente y la indemnización de los daños y perjuicios causados se mandará a que el establecimiento pague los gastos que haya incurrido la autoridad en el denunciante, para el desarrollo del procedimiento.

**Art. 54.- DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO.-** En el caso que un establecimiento en virtud de las disposiciones de la ordenanza, se haya obligado a pagar al Municipio una multa de recargo por reincidencia, cargo por contaminación, gastos de un procedimiento de juzgamiento, y no lo haya hecho en el plazo de setenta y dos horas de haberle notificado por escrito de esta obligación, la Dirección Financiera Municipal emitirá el respectivo título ejecutivo e iniciará el procedimiento coactivo para el cobro de los haberes adeudados.

## TITULO SEXTO

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art. 55.- DE LAS REINCIDENCIAS DE INFRACCIONES.-** Para la estimación y conteo de las reincidencias de las infracciones señaladas en el Art. 36 de la ordenanza se deberá diferenciar si éstas son conductas continuadas o no. Son continuadas las señaladas en el numeral 3 de las infracciones de primera y segunda clase, y las de los numerales uno y cuatro de las infracciones de tercera clase.

Las conductas infractoras continuadas serán reincidentes, una vez verificado el incumplimiento reiterado de una disposición de la ordenanza luego de un plazo mínimo de treinta días de detectada y sancionada la misma infracción, salvo que una expresa disposición de la ordenanza le conceda un mayor lapso para realizar dicha verificación.

De las conductas infractoras no continuadas se verifica cada vez que se vuelve a repetir el cometimiento de la misma infracción.

**Art. 56.- DE LA CONCURRENCIA DE DOS O MAS INFRACCIONES.-** En el caso de verificarse la concurrencia de dos o más conductas infractoras de la ordenanza, la autoridad deberá juzgar al infractor por la

infracción de mayor gravedad, en el caso de ser igual, por aquella que sea continuada y más peligrosa para la salud y el medio ambiente.

Dado, en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó, a los días del mes de febrero del 2004.

f.) Srta. María Mero Arcentales, Vicealcaldesa del Concejo Cantonal de Jaramijó.

f.) Sr. Henry F. Zambrano Macías, Secretario Municipal.

**CERTIFICO:** que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Cantonal de Jaramijó en dos discusiones realizadas en las sesiones ordinarias celebradas los 26 días del mes de enero; y el 2 de febrero del 2004.

Ejecútense conforme lo establece la Ley de Régimen Municipal.

Jaramijó, febrero 2 del 2004.

Alcaldía de Jaramijó, el 4 de febrero del 2004, a las doce horas y veinte y cinco minutos. En uso de las facultades que me confiere la Ley de Régimen Municipal, en el numeral 31 del Art. 72 y Arts. 127, 128, 129 y 133, sanciono la presente Ordenanza de Asuntos Cívicos del Cantón Jaramijó y dispongo su vigencia sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

f.) Sra. Doris López Alonso, Alcaldesa del cantón Jaramijó.

f.) Sr. Henry F. Zambrano Macías, Secretario Municipal.

## EL CONCEJO CANTONAL DE SAMBORONDON

### Considerando:

Que la Municipalidad debe participar activamente en las acciones de control y garantía de la seguridad ciudadana en el marco del respeto a los derechos fundamentales de las personas consagrados en la Constitución;

Que los artículos 1, 124, 225 y 226 de la Constitución Política de la República del Ecuador establecen que el Gobierno del Ecuador es de administración descentralizada; que el Estado impulsará mediante la descentralización el desarrollo armónico del país; que es obligación del Gobierno Central transferir funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y recursos; y, que todas las competencias del Gobierno Central son susceptibles de ser descentralizadas, con excepción de la defensa y seguridad nacionales, la dirección de la política exterior y las relaciones internacionales, la política económica y tributaria del Estado y la gestión del endeudamiento externo;

Que el Plan Nacional de Descentralización, puesto en vigencia mediante Decreto Ejecutivo N° 1616 del 26 de junio del 2001, señala un conjunto preliminar mínimo de competencias que se pueden transferir desde los diferentes

sectores del gobierno, bajo el criterio de que la transferencia es obligatoria para los organismos centrales, pero optativa para los receptores;

Que el 31 de octubre del 2003, el Ministerio de Bienestar Social, transfiere mediante convenio a la Municipalidad de Samborondón las potestades, atribuciones y recursos del Cuerpo de Bomberos de Samborondón; y,

Por sus atribuciones constitucionales y legales,

### Expide:

**La siguiente: ORDENANZA DE CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE SAMBORONDON.**

### CAPITULO I

#### CONSTITUCION, DEPENDENCIA, FUNCIONES Y PATRIMONIO

**Art. 1.-** Constitución. El Cuerpo de Bomberos de Samborondón en una institución técnica, parte del sistema de seguridad del cantón Samborondón, con autonomía administrativa, operativa y financiera, integrada a la Municipalidad de Samborondón por el proceso de descentralización, encargado de la prevención y combate de incendios y desastres naturales y para la defensa y rescate de las personas y bienes afectados o en riesgo por tales contingencias.

Es una institución de derecho público que consta en el catastro de entidades y organismos del sector público ecuatoriano, código 041, según consta del Suplemento del Registro Oficial Nro. 322, publicado el 22 de mayo de 1998 que para su organización y funcionamiento se subordina a las leyes vigentes en el país, esta ordenanza y los reglamentos que se dictaren con posterioridad.

**Art. 2.-** Funciones. Son funciones del Cuerpo de Bomberos de Samborondón las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos, en el ámbito de su competencia;
- b) Prevenir y proteger a las personas y bienes de la acción destructiva del fuego y otros desastres;
- c) Desarrollar acciones de salvamento, evacuación y rescate en cualquier contingencia que se presentare en el cantón o ante requerimiento pertinente en el ámbito regional, nacional o internacional, que lo amerite;
- d) Prestar atención prehospitalaria en casos de emergencia y socorro en catástrofes y siniestros;
- e) Formular proyectos que fortalezcan su desarrollo institucional y del sistema integral de emergencias ciudadanas de Samborondón;
- f) Fortalecer y potenciar el movimiento de voluntariado para el cumplimiento de sus fines;
- g) Brindar orientación y asesoramiento a otras entidades, locales, nacionales e internacionales en las materias de su conocimiento, mediante acuerdos de colaboración, convenios o contratos de beneficio recíproco;

- h) Desarrollar propuestas y acciones de promoción de la seguridad ciudadana en el ámbito de su especialidad, su difusión social e institucional y la capacitación de los recursos humanos para enfrentar las emergencias; e,
- i) Todas aquellas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones que son de su competencia.

**Art. 3.- Patrimonio:** Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos de Samborondón, los bienes muebles e inmuebles sobre los cuales tiene dominio legal hasta la presente fecha y los que adquiere a futuro a cualquier título. Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados.

Todos sus bienes están afectados al servicio que prestan, no pudiendo distraerse en propósito distinto.

## CAPITULO II

### DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION

**Art. 4.-** El Cuerpo de Bomberos de Samborondón establecerá su propia estructura de personal administrativo, de tropa y de mandos, según sus necesidades institucionales. Establecerá de la misma manera su sistema de escalafón y ascensos, de acuerdo al siguiente orden jerárquico:

#### 1. Oficiales:

- a) Superiores: Coronel, Teniente Coronel y Mayor; y,
- b) Inferiores: Capitán, Teniente y Subteniente.

#### 2. Clases:

Suboficial, Sargento y Cabo.

#### 3. Tropa:

Raso.

El personal administrativo, técnico y de servicios, tendrán el reconocimiento de acuerdo a la ley pertinente, sin perjuicio del grado que se le asigne en la escala jerárquica.

**Art. 5.-** Forman parte del personal de la institución. Los bomberos voluntarios que prestan sus servicios en esa calidad y que no perciben remuneración, sin perjuicio de los reconocimientos establecidos; y, los bomberos permanentes y personal administrativo, técnico y de servicio, dependientes, sujetos a remuneración.

El personal administrativo y técnico, por el servicio de responsabilidad pública que presta, está protegido por la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

**Art. 6.-** El Primer Jefe, es el representante legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos de Samborondón. De existir vacante, será nombrado por el Ilustre Concejo Cantonal de una terna propuesta por el Consejo de Administración y Disciplina. La terna estará integrada por los oficiales de mayor jerarquía y antigüedad en servicio activo, de acuerdo a la Ley de Defensa Contra Incendios.

Al Primer Jefe le corresponden las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamento interno vigentes;
- b) Ejercer mando y dictar órdenes directrices en conformidad con el marco legal vigente;
- c) Responsabilizarse por la operación y funcionamiento de la institución en sus competencias propias;
- d) Administrar los recursos asignados por la ley y gestionar nuevos recursos que en el ámbito local, nacional o internacional pueden conseguirse;
- e) Garantizar el funcionamiento adecuado de la estructura local de prestación de servicios y la Escuela de Formación y Capacitación Profesional del Personal de Bomberos; y,
- f) Elaborar propuestas de reglamentos y reformas para ser conocidos y aprobados por el Consejo de Administración y Disciplina.

Las demás que se le asignen por parte del Consejo de Administración y Disciplina.

**Art. 7.-** La administración del personal corresponde al Primer Jefe, dentro de una estructura jerárquica de mandos, de acuerdo al reglamento aprobado por el Consejo de Administración y Disciplina.

**Art. 8.-** El Consejo de Administración y Disciplina, estará integrado por:

1. El Primer Jefe, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.
2. Un Concejal del cantón Samborondón designado por el Ilustre Concejo Cantonal.
3. Un representante de la ciudadanía, designado por el Ilustre Concejo Cantonal de una terna presentada por el Alcalde.
4. Un representante de la Cámara de Producción de Samborondón.
5. El Segundo Jefe del Cuerpo de Bomberos; y,
6. Los jefes de brigada.

Los oficiales superiores en servicio activo pertenecerán indefinidamente en el Consejo de Administración y Disciplina. Los no oficiales durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos.

**Art. 9.-** Corresponde al Consejo de Administración y Disciplina:

- a) Velar por la correcta aplicación de las leyes, ordenanzas y reglamento;
- b) Presentar al Ilustre Concejo Cantonal de Samborondón, en caso de existir vacante una terna de oficiales activos, de mayor jerarquía y antigüedad, como candidatos para ocupar la primera jefatura;

- c) Expedir los reglamentos internos de gestión para su adecuado funcionamiento y velar por su ejecución y cumplimiento;
- d) Vigilar la gestión administrativa y económica de la institución;
- e) Aprobar el presupuesto y presentarlo para ratificación del Ilustre Concejo Cantonal;
- f) Resolver las acciones disciplinarias correspondientes;
- g) Autorizar las erogaciones económicas de acuerdo al reglamento expedido para el efecto;
- h) Desarrollar proyectos de ordenanzas para la determinación de tasas por los servicios que preste; e,
- i) Las demás que determinen las leyes y reglamentos.

**Art. 10.-** Para garantizar la existencia del Sistema Nacional del Cuerpo de Bomberos, coordinará sus acciones con las jefaturas zonales, provinciales y cantonales.

**Art. 11.-** Para efectos de su organización, jerarquía y distribución de equipos establecerá su propio régimen de zonificación y funcionamiento en el cantón Samborondón e impulsará la zonificación única de seguridad ciudadana y emergencias de Samborondón.

### CAPITULO III

#### DE LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS Y FUENTES

**Art. 12.-** La Unidad Administrativa y Financiera de la institución, es responsable del cuidado y administración independiente de su recursos, debiendo mantener y llevar cuentas, balances, inventario de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero y la supervisión y control de auditoría.

**Art. 13.-** Son recursos económicos administrados por la institución:

- a) Las rentas de ingresos creados por la Municipalidad para su administración destinados al servicio que presta;
- b) Los ingresos provenientes de los servicios que preste;
- c) Las asignaciones especiales que hagan a su favor el Estado, la Municipalidad de Samborondón y otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- d) Las donaciones recibidas por la Municipalidad en beneficio del Cuerpo de Bomberos de Samborondón;
- e) Los ingresos que se deriven de los créditos que obtenga;
- f) Las tasas establecidas en la Ley de Defensa Contra Incendios; y,
- g) Los impuestos y tasas vigentes, que son:

1. El equivalente al 0.50% del salario mínimo vital para los medidores de consumo de energía eléctrica, del servicio residencial o particular.
2. El equivalente al 1.5% del salario mínimo vital para los medidores de consumo de energía eléctrica del servicio comercial.
3. El equivalente al 3.0% del salario mínimo vital para los medidores de consumo de energía eléctrica, destinados a los pequeños industriales.
4. El equivalente al 6.0% del salario mínimo vital para los medidores de consumo de energía eléctrica, de las demás industrias.
5. El 1.5 por mil del impuesto predial urbano y rústico.
6. Otros creados por el Concejo Cantonal.

**Art. 14.-** Los ingresos del Cuerpo de Bomberos de Samborondón, no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio de la institución.

**Art. 15.-** Para el logro de los fines propuestos en esta ordenanza y en la búsqueda de lograr optimizar los postulados aquí impuestos, el manejo técnico y la administración general del Cuerpo de Bomberos de Samborondón, pasará a ser administrada por una fundación que para los fines se constituirá bajo la promoción de la Administración Municipal.

**Art. 16.-** La presente ordenanza municipal, entrará en vigencia, una vez que sea publicada en uno de los diarios de mayor circulación del país.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Palacio Municipal, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil tres.

f.) Nicolás Cruz Merelo, Vicealcalde del cantón.

f.) Miguel Soriano Valverde, Secretario Municipal.

#### **SECRETARIA MUNICIPAL:**

**Certifico:** Que la presente Ordenanza municipal de constitución y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Samborondón, fue conocida discutida y aprobada, en primera y en segunda instancias por el Ilustre Concejo Cantonal, en sus sesiones ordinarias N° 049 y 050, celebradas los días: jueves dieciocho y martes veintitrés de diciembre del año dos mil tres, en su orden respectivamente.- Tal como lo determina el Art. 127 de la Ley de Régimen Municipal vigente.- Diciembre, 26 del 2003.

f.) Miguel G. Soriano Valverde, Secretario Municipal.

#### **VICEALCALDIA MUNICIPAL:**

Que la presente Ordenanza municipal, de constitución y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Samborondón, envíese en tres ejemplares al señor Alcalde titular del

cantón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal vigente, proceda a su sanción.- Diciembre, 29 del 2003.

f.) Nicolás Cruz Merelo, Vicealcalde del cantón.

**SECRETARIA MUNICIPAL:**

Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Concejal Nicolás Cruz Merelo, Vicealcalde del cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Lo certifico.

f.) Miguel G. Soriano Valverde, Secretario Municipal.

**ALCALDIA MUNICIPAL:**

Por cumplir los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciono la presente ordenanza municipal y autorizo su publicación para su promulgación y vigencia.- diciembre, 31 del 2003.

f.) Ing. José M. Yúnez Parra, Alcalde del cantón Samborondón.

Proveyó y firmó, el decreto que antecede, el Sr. Ing. José M. Yúnez Parra, Alcalde titular de la Ilustre Municipalidad del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Lo certifico.

f.) Miguel G. Soriano Valverde, Secretario Municipal.

**A V I S O**

La Dirección del Registro Oficial pone en conocimiento de los señores suscriptores y del público en general, que tiene en existencia la publicación de la:

- **EDICION ESPECIAL N° 7.- "ORDENANZA METROPOLITANA N° 3457.- ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA N° 3445 QUE CONTIENE LAS NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO",** publicada el 29 de octubre del 2003, valor USD 3.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 2.- Ministerio de Economía y Finanzas.- Acuerdo N° 330: "Manual del Usuario" del SIGEF Integrador Web (SI-WEB) para su utilización y aplicación obligatoria en todas las instituciones del Sector Público no Financiero que no cuentan con el SIGEF Institucional y Acuerdo N° 331: Actualización y Codificación de los Principios del Sistema de Administración Financiera, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, para su aplicación obligatoria en las entidades, organismos, fondos y proyectos que constituyen el Sector Público no Financiero,** publicada el 30 de enero del 2004, valor USD 3.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 3.- CONSEJO NACIONAL DE COMPETITIVIDAD.- Expídese la "Agenda Ecuador Compite", debido a su calidad de Política Prioritaria de Estado,** publicada el 20 de febrero del 2004, valor USD 3.00.

Las mismas que se encuentran a la venta en los almacenes: Editora Nacional, Mañosca 201 y avenida 10 de Agosto; avenida 12 de Octubre N 16-114 y pasaje Nicolás Jiménez, edificio del Tribunal Constitucional; y, en la sucursal en la ciudad de Guayaquil, calle Chile N° 303 y Luque, 8vo. piso, oficina N° 808.



**Venta en la web del Registro Oficial**

[www.tribunalconstitucional.gov.ec](http://www.tribunalconstitucional.gov.ec)

Las autoridades del Registro Oficial se reservan el derecho de iniciar las acciones legales pertinentes en contra de las personas o empresas que sin autorización vendan, publiquen o comercialicen versiones no autorizadas del Registro Oficial.

"La ley no obliga sino en virtud de su promulgación por el Presidente de la República. La promulgación de las leyes y decretos deberá hacerse en el Registro Oficial, y la fecha de promulgación será, para los efectos legales de ella, la fecha de dicho Registro Oficial". **Art. 5 Código Civil.**

"La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces". **Art. 6 Código Civil.**